



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA
-UBATÉ-

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES
DEL MUNICIPIO DE UBATÉ QUE PUEDEN OPTAR POR EL MONOTRIBUTO**

**DIANA CAROLINA CHOCONTA VILLAMIL
MARILYN CONSTANZA TORRES MALAVER**

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
UBATÉ
2017**



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES
DEL MUNICIPIO DE UBATÉ QUE PUEDEN OPTAR POR EL MONOTRIBUTO**

**DIANA CAROLINA CHOCONTA VILLAMIL
MARILYN CONSTANZA TORRES MALAVER**

MILTON MARINO BRAVO ESTRADA

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
UBATÉ
2017**



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo en primera instancia a Dios por darnos la oportunidad de hoy en día realizar nuestros estudios satisfactoriamente, a nuestra familia, porque en cada paso que dimos recibimos su apoyo, comprensión y tolerancia y a las personas que amamos que con su amor nos dieron la esperanza para salir adelante.

A nuestros docentes, que desde el primer día que ingresamos a la Universidad nos impartieron sus conocimientos con amabilidad, respeto y comprensión, en especial al Profesor Milton Bravo, quien nos colaboró y nos guio en nuestra investigación, también al Director Ricardo Rodríguez que desde el principio nos motivó para continuar con nuestro trabajo de grado.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios, quien me ha guiado en cada paso que he dado, por darme vida, salud y fortaleza día a día para seguir adelante a pesar de las adversidades que se presentan durante el camino y por haberme ayudado a llegar hasta este punto.

A mi familia, en especial a mis padres por su apoyo, comprensión, confianza y lo más importante por su amor, quienes me educaron y me infundieron desde pequeña grandes valores y que con sus consejos fueron el motor de arranque y mi constante motivación para culminar con mi carrera profesional.

A los Docentes de la UDEC quienes me impartieron sus conocimientos, al profesor Omar Robayo quien me apoyó y brindo información, pero en especial al Profesor Milton Bravo mi director del proyecto, quien me guio y me ayudó brindándome su conocimiento y enseñanza para el desarrollo del proyecto.

Agradezco a una persona muy especial “Helver Zabala” por brindarme su amor, cariño, optimismo, comprensión, confianza, su apoyo incondicional, por alegrarme los días y estar conmigo en los momentos buenos y malos superando los obstáculos que se nos presentan.

A mis compañeras, quienes a través del tiempo se convirtieron en grandes amistades, las cuales siempre estuvieron presentes brindándome apoyo y cariño, en especial le agradezco a mi compañera de trabajo Marilyn Torres por el compromiso, esfuerzo y empeño que pusimos para sacar adelante este proyecto, ella quien se convirtió en una amiga muy especial, con quien compartí momentos de alegría, tristeza y angustia, gracias por el apoyo, colaboración y confianza.

Muchas gracias por todo

Diana Carolina Chocontá Villamil

AGRADECIMIENTOS

En esta etapa de mi vida, después de un gran esfuerzo que conllevo de miles de emociones y sentimientos, quiero detenerme un instante para agradecer a aquellas personas que en el proceso de mi carrera, estuvieron apoyándome en diferentes situaciones de mi diario vivir

Para empezar quiero agradecer a Dios, por darme la vida y brindarme la oportunidad de educarme desde muy pequeña, y porque pasó a paso ha llenado mi camino de bendiciones y logros a los cuales he podido llegar gracias a la sabiduría que Dios me concede día a día.

En segunda instancia quiero agradecer a mis padres, y a mis hermanas por su cariño y su apoyo, por esa motivación que me dieron desde el primer momento que empecé a estudiar mi carrera, a mis padres en especial por esforzarse día a día para sacarme adelante dándome un buen ejemplo y llenándome de valores que han logrado que al día de hoy sea la persona que soy.

Doy gracias a mis compañeros y amigas que me brindaron muchos momentos de alegrías, en los cuales compartimos más que experiencias, conocimientos, conociéndose así grandes personas que aportaron grandes cosas a mi vida

Agradezco en especial, a mi compañera de trabajo Diana Chocontá, que más que mi compañera se convirtió en una gran amiga, siendo mi confidente y esa persona que me apoyo durante estos años, y con la cual gracias a su compromiso logre sacar adelante esta investigación

Igualmente agradezco al profesor Milton Bravo, siendo mi director de proyecto de grado, quien me colaboró y me guio durante este proceso, y me trasmitió su conocimiento a lo largo de estos meses, motivándome a la investigación, haciendo de esta una herramienta y aprendizaje para mi vida y mi profesión

Agradeciendo también al Director de la carrera Ricardo Rodríguez, y demás profesores de la carrera que me brindaron su apoyo y su conocimiento en el desarrollo de mi carrera y mi monografía.

Finalmente y no menos importante agradezco a una persona en especial “Antonio Torres”, quien con su amor, paciencia, cariño, conocimiento y comprensión me apoyo desde principio a fin en esta etapa de mi vida, siendo El mi motivo para seguir, la persona que admiro y mi ejemplo a seguir, el cual me enseñó a luchar por mis sueños y a no rendirme nunca.

Gracias infinitas

Marilyn Constanza Torres Malaver

CONTENIDO

1. TITULO:	10
2. ÁREA, LÍNEA, PROGRAMA Y TEMA DE INVESTIGACIÓN	10
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	10
3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
4. OBJETIVOS	12
4.1 Objetivo general	12
4.2 Objetivos específicos	12
5. JUSTIFICACION	13
6. MARCO REFERENCIAL	14
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES	14
6.2.1 ¿Qué es el monotributo?	27
6.2.2 Modalidades del monotributo	31
6.2.3. Monotributo BEPS:	31
6.2.4 ¿Que son los BEPS?	33
6.2.5 Requisitos de otorgamiento	34
6.2.6 Procedimiento para el otorgamiento del incentivo periódico	35
6.2.7 Beneficios del esquema de monotributo BEPS	35
6.2.8 Monotributo Riesgos Laborales:	37
6.4.1 LEY 1819 DEL 29 DE diciembre del 2016	43
6.4.2 DECRETO 738 del 2017	48
6.4.3 DECRETO 975 del 2017	48
6.4.4 DECRETO 0604 del 2013	48
6.4.5 LEY 1562 del 2012	55
6.6 MARCO DEMOGRAFICO	65
7. DISEÑO METODOLOGICO	66
7.1 a) Tipo de Investigación:	66
7.2 b) Caracterización de la población objeto de estudio:	66
7.3 c) Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	67
7.4 d) Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
8. ESQUEMA TEMÁTICO	80
8.1 Capítulo I	80



8.2	Capitulo II	80
8.3	Capitulo III	81
8.4	Capitulo IV	81
9.	RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, INSTITUCIONALES, FINANCIEROS	83
9.1	Recursos humanos:	83
9.2	Recursos materiales	83
9.3	Recursos institucionales	83
10.	IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO.	84
10.1	Impacto social:	84
10.2	Impacto económico:	84
10.3	Impacto cultural:	85
11.	CONCLUSIONES	87
12.	RECOMENDACIONES	89
	BIBLIOGRAFÍA	90
	ANEXOS	93
	ENCUESTA (Anexo 1)	93
	CRONOGRAMA (Anexo 2)	94
	FICHA TECNICA ENCUESTA (Anexo 3)	95
	GUÍA PRÁCTICA SOBRE EL MONOTRIBUTO (Anexo 4)	96
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS ENCUESTAS (Anexo 5)	97



ILUSTRACIONES

Ilustración 1 ¿Conoce Usted acerca del Monotributo?	72
Ilustración 2 ¿Declara Usted Renta?.....	73
Ilustración 3 ¿Cuántos ingresos aproximadamente obtiene usted al mes?.....	74
Ilustración 4 ¿Qué Actividad Comercial ejerce en su Establecimiento?	75
Ilustración 5 ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones?.....	76
Ilustración 6 ¿Se acogería usted al Monotributo?	77

TABLAS

Tabla 1 Paralelo de regímenes especiales para pequeños contribuyentes entre los países de Argentina y Colombia (Ver Tabla 1).....	16
Tabla 2 Monotributo BEPS.....	32
Tabla 3 Monotributo Riesgos Laborales.....	37
Tabla 4 Valor de monotributo (tarifa)	45
Tabla 5 Total Comerciantes Ubaté 2016.....	68
Tabla 6 Comerciantes Aptos para el Monotributo según su Actividad Económica	70
Tabla 7 ¿Conoce Usted acerca del Monotributo?	72
Tabla 8 ¿Declara Usted Renta?	73
Tabla 9 ¿Cuántos ingresos aproximadamente obtiene usted al mes?	73
Tabla 10 ¿Qué área aproximadamente tiene su establecimiento de Comercio?	74
Tabla 11 ¿Qué Actividad Comercial ejerce en su Establecimiento?	75
Tabla 12 ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones?	76
Tabla 13 ¿Se acogería usted al Monotributo?	76
Tabla 15 Recursos Financieros	83

1. TITULO:

ANALISIS Y DESCRIPCION DE LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE UBATE QUE PUEDEN OPTAR POR EL MONOTRIBUTO

2. ÁREA, LÍNEA, PROGRAMA Y TEMA DE INVESTIGACIÓN

AREA: Económica y Competitividad de las Empresas

LINEA: Crecimiento y Desarrollo Económico Regional.

PROGRAMA: Contaduría Pública

TEMA DE INVESTIGACION: Impuesto Nacional

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según la Ley 1819 del 2016 en la Parte IV se crea el Libro Octavo del Monotributo agregando al Estatuto Tributario el Artículo 903 que hace referencia a la Creación de Monotributo.

Se crea un impuesto voluntario, opcional y alternativo para un grupo selecto de comerciantes que cumplen con ciertas condiciones específicas y que viene a sustituir el pago de la declaración renta.

Ahora también se habla que los contribuyentes que se acojan al monotributo podrán recibir beneficios, como lo son los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) y la afiliación a una Administradora de riesgos laborales.

En vista que se tiene en cuenta que este tributo es reciente, se da a entender que su aplicación está en pleno proceso de desarrollo y así mismo la mayoría de la población desconoce que es y cómo funciona el monotributo, sobre todo en pueblos o municipios pequeños como lo es el municipio de Ubaté, en el cual se realizara la presente investigación.



Por consiguiente, se puede afirmar que muchas personas desconocen este nuevo impuesto, por lo cual surgen algunas preguntas como lo son: ¿Qué es el monotributo?, ¿Cuál es su función?, ¿Qué beneficios trae aplicar a este impuesto? , entre otras. Por otra parte, se sabe que muchas personas trabajan en la informalidad, y lo que se pretende con la implementación del monotributo es que muchos logren formalizarse como tal y simplifiquen las cargas tributarias.

Esta problemática se abordara a través de una investigación profunda y detallada de diversas fuentes, además se utilizara una encuesta con la cual se pretende recolectar información acerca de las personas naturales comerciantes, evidenciando sus condiciones, para así establecer si cumplen con los requisitos para pertenecer al monotributo. A partir de este instrumento también se busca dar a conocer a los encuestados, que es el monotributo y las ventajas que puede traer a los pequeños comerciantes. Finalmente se analizara y concluirá que porcentaje de comerciantes pueden aplicar a este gravamen.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general:

Identificar qué porcentaje de personas naturales comerciantes del municipio de Ubaté, cumplen con las condiciones para aplicar al monotributo

4.2 Objetivos específicos:

- Dar a conocer que es el monotributo, sus modalidades, su función y la manera en que opera en el desarrollo de los pequeños comerciantes a través de una guía practica
- Recopilar información y datos acerca de los establecimientos comerciales que se encuentran en el municipio de Ubaté.
- Realizar un análisis acerca de los datos recolectados, elaborando un filtro de cuales son personas naturales y cuales realizan actividades económicas de la división 47 y el código 9602 del CIUU como lo exige la ley.
- Deducir a partir del análisis de datos que porcentaje de establecimientos cumplen con la mayoría de condiciones que exige la ley, para aplicar al impuesto del monotributo

5. JUSTIFICACION

Este proyecto es de vital importancia porque abarca un tema que es de gran impacto actualmente en la sociedad, en especial para un grupo selecto de comerciantes que no tienen mayores ingresos con respecto a grandes empresas y que tienen la posibilidad de formalizar sus negocios a través de este nuevo régimen que pretende acoger un programa de ahorro como lo son los Beneficios Económicos Periódicos, en adelante “BEPS” siendo este un ahorro para la vejez.

Esta monografía tiene como fin informar acerca de este nuevo tributo que empezó a regir el 1 de enero del 2017; partiendo de esta investigación se hará un análisis de la población de comerciantes en Ubaté que pueden acogerse a este. Teniendo en cuenta que es poco lo que se conoce del monotributo, se necesita indagar más a fondo, adquiriendo las bases suficientes con las cuales se pueda socializar este tema, de este modo las personas podrán identificar si cumplen con las condiciones requeridas para luego tomar la decisión de si optan o no por el monotributo, en vista a los beneficios que pueden conseguir a través de este.

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 MARCO DE ANTECEDENTES

Para empezar, hay que decir que, en 15 países de América Latina, se ha implementado un régimen tributario para pequeños contribuyentes, los cuales son: Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Perú, Bolivia, México, República Dominicana, Colombia, Paraguay, Guatemala, Ecuador. Pero países como el Salvador, Panamá y Venezuela son exentos de pagar IVA de acuerdo al monto de ventas que se tenga. Muchos de estos países tributan de manera voluntaria y que otros aplican más de un régimen y de algunos de estos se desprenden unos subregímenes que varían de acuerdo a la actividad económica que tenga el comerciante. “Por su parte, Argentina aplica un régimen denominado “monotributo impositivo “que constituye un régimen sustitutivo del impuesto a la renta, de las contribuciones previsionales y del impuesto al valor agregado” (Gomez, 2006)

El monotributo en Argentina se implementó en Julio de 1998 empezando a regir en octubre, este régimen se aplicó para aquellos pequeños contribuyentes, teniendo en cuenta el máximo bruto de sus ingresos anuales, cumpliendo así con el pago de una cuota fija.

Se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria y aquellas que integran cooperativas de trabajo y sus sucesiones indivisas , que entre otros parámetros facturen hasta \$72.000 anuales en el caso de prestaciones de servicios y hasta \$144.000 (Salim A. José, Angela D.D Walter, 2006)

Para comenzar se identificó al contribuyente, se crearon unas categorías y las condiciones para pertenecer a estas, se definió que este impuesto sustituirá el IVA y el impuesto de ganancias, y así mismo se determinó el monto a pagar para cada categoría.

Este monotributo en Argentina se complementa con una serie de regímenes como lo son:

- Régimen de inclusión Social y promoción de trabajo independiente
- Régimen simplificado para efectos de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social)
- Régimen Especial para trabajadores asociados a Cooperativas de trabajo
- Régimen simplificado para trabajadores del servicio domestico

Existen ciertos parámetros que se tienen en cuenta para categorizar a las personas en el pago del impuesto como lo son; la superficie afectada por la actividad, la energía eléctrica consumida, los alquileres devengados y los ingresos brutos. Entiéndase también que este régimen adopto 11 categorías que aplican en base a los anteriores ítems.

La doctrina estableció que el control cuatrimestral (que contiene el régimen) que en principio se refiere a la categorización, también resulta ser de inclusión o exclusión, por cuanto la vulneración de los parámetros de las ultimas categorías provoca una recategorización o una exclusión. (Universidad Nacional del Cuyo, 2011)

Aunque a este momento no se sabe que tan positivo sea la aplicación de este tributo en Argentina, ya que desde un punto de vista se ha logrado que muchas personas se formalicen y empiecen a tributar, también se debe tener en cuenta las pérdidas que se presentan en base a los bajos ingresos que se producen del IVA y lo que implica los costos de gestión, control y

fiscalización por su recaudo. “Finalmente, en términos desestacionalizados en julio del 2016, hay casi 20.000 trabajadores registrados más que en diciembre del 2015. Las dos categorías de mayor crecimiento fueron: el empleo asalariado del sector público y los trabajadores inscritos en el régimen del monotributo”. (Salguero, 2017)

A continuación se presenta un paralelo de los regímenes especiales para pequeños contribuyentes entre los países de Argentina y Colombia.

Tabla 1 Paralelo de regímenes especiales para pequeños contribuyentes entre los países de Argentina y Colombia (Ver Tabla 1)

<i>Países</i>	<i>Denominación</i>	<i>Año de Inicio</i>	<i>Impuestos incluidos en el régimen</i>
<i>Argentina</i>	<p>1. <i>Monotributo y sus regímenes complementarios.</i></p> <p>a) <i>Monotributo Social(Efectores de Desarrollo Local y Economía Social)</i></p> <p>b) <i>Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente</i></p> <p>c) <i>Régimen Especial para Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo</i></p> <p>2. <i>Régimen Simplificado para Trabajadores del Servicios Domestico</i></p>	<i>1998,excepto Servicio Doméstico(2005)</i>	<i>Sustituye a impuestos nacionales (Imp. a las Ganancias e IVA) y a los aportes previsionales, Además incluye un seguro de salud obligatorio.</i>

Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas 2. Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) 	<ol style="list-style-type: none"> 1) 1983 2) 2013 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sustituye al Impuesto sobre las Ventas (IVA) 2. Sustituye al Impuesto sobre la Renta
----------	---	--	--

Nota: Datos tomados de Organización Internacional de Trabajo

El primer país de América Latina en implementar un sistema de tributación simplificada fue Brasil con el objetivo de disminuir los costos tributarios de micros y pequeñas empresas.

En Brasil, existe el sistema SIMPLES que incluye a la microempresa y a las pequeñas empresas definidas estas en base a los ingresos brutos del negocio. Se trata de un sistema que combina un régimen tributario especial para las microempresas (hasta 100 mil dólares anuales) y pequeñas empresas (hasta 1 millón de dólares anuales (Chacaltana, 2009).

Tributo destinado a personas jurídicas que optaban por un sistema opcional con alícuotas que variaban de acuerdo al nivel de facturación y tipo de actividad, además de esto sustituía algunos impuestos y la seguridad social. Como también en el año 2008 se creó otros sistemas como el MEI (Régimen de microempendedor individual) y el AD (Régimen de agentes de desarrollo local)

Es así como Brasil es el primero país en crear un régimen exclusivo para personas jurídicas pertenecientes a pymes, mientras que en otros países aplicaban regímenes simplificados para pequeños contribuyentes ya fueran personas físicas o naturales. Año tras año se siguieron haciendo estudios y modificaciones a este sistema hasta el año 2012 todo con el fin de mejorar el sistema de tributación y sacar de la informalidad a muchos.

“En Brasil se constata que no obstante haber tenido un efecto positivo sobre la legalización de las pequeñas empresas que actuaban en la economía informal, el efecto de adhesión de las empresas ya actuantes en el mercado formal fue predominante”. (Junquera Valera Raúl Felix , Pérez Huete Joaquín, 2001)

Desde que comenzó a regir el SIMPLES en 1996, según las estadísticas se pudo evidenciar un aumento continuo con el paso de los años, en su uso tributario, potenciando la aplicación de este régimen hasta el año 2013. Y no solo se destaca el sistema SIMPLES sino también la medida en que este influye en los impuestos nacionales al consumo y las ganancias, llamando así la atención de muchos países por la implementación de este régimen y sus resultados de los cuales se han obtenido muchos ingresos para el país. “El caso de Brasil sirve de referencia no porque sea el caso ideal, en materia tributaria, sino por todo lo contrario, ya que se considera entre los países de mayor complejidad tributaria” (Arazi, 2016)

En Uruguay existen tres regímenes tributarios que son el Monotributo, Monotributo Social MIDES y el Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa; en donde el monotributo se creó en el año 2001 y se reformó a finales del 2006, el cual este es voluntario, se puede optar por la prestación de un Seguro de Salud, sustituye las contribuciones de la seguridad social y todos los impuestos nacionales vigentes excepto sobre la importación; este régimen “está destinado a la empresa unipersonal que realice actividades comerciales en la vía pública o en espacios abiertos, tanto ambulantes como estables”. (González, 2006). El pago es una cuota fija mensual y además estos contribuyentes tienen que cumplir adicionalmente con algunas condiciones para aplicar a este.

Así mismo, están comprendidos en el régimen de Monotributo los siguientes servicios, prestados en la vía pública o espacios públicos:

- Cuidado de bicicletas, automóviles, motos y otros automotores.
- Limpieza de vidrios de inmuebles y de automotores.
- Guías de turismo, aun cuando desempeñen su labor en espacios cerrados.
- Paradas de taxis.
- Paseadores y entrenadores de mascotas.
- Otros de similar naturaleza que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Banco de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva.
- Servicios de utilización de espacios radiales en radioemisoras del interior del país con un máximo de 5 horas semanales.
- Pesca artesanal y servicios de apoyo a pescadores (lavado de embarcaciones y arreglo de artes de pesca).
- Los servicios sexuales.

El monotributo Social MIDES fue aprobado en diciembre del año 2011 y entro en vigencia en junio de 2012, este régimen está dirigido a emprendimientos personales o asociativos el cual puede ser integrado por hasta 4 o 5 socios de sectores en situación de vulnerabilidad social, en donde el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) está a cargo de la evaluación y calificación de dicha condición; tiene una

Estructura similar a Monotributo (topes y cuotas), pero con reducción de la cuota durante los 3 años (25%, 50% y 75% del valor correspondiente en cada año) y con opción a

cobertura de salud (pago adicional completo) a través del Fondo Nacional de Salud”
(Sabaini, 2015)

Y las personas que se consideren para este régimen pueden desarrollar actividades de producción o venta de bienes y prestación de servicios tanto para consumidores finales como para empresas.

En cuanto al Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa se estableció en el año 2001 y se reformo a mediados del 2007, está encaminado a “toda pequeña empresa radicada en Uruguay que desarrolle alguna actividad comercial o industrial con utilización concreta de capital y trabajo, cuya facturación anual no supere el límite de las 305.000 U.I. (\$770.705 en 2013)” (Cetrangolo Oscar, 2014). Además, estos contribuyentes son exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio Empresarial, también se les exige un pago mínimo mensual en concepto de IVA, y deben pagar las Contribuciones Especiales de Seguridad Social; este régimen contempla aplicación reducida y gradual del IVA y de Aportes Patronales al Banco de Previsión Social durante 2 años, 25% el primero y 50% el segundo.

En Uruguay el régimen del monotributo tiene 4 categorías: una para los negocios unipersonales y 3 para las sociedades de hecho. Los ingresos brutos del monotributista unipersonal deben estar por debajo de 542.302 pesos uruguayos equivalentes a \$54.088.046,79 colombianos, que corresponde así mismo a 1.698 UVT y para las sociedades de hecho ingresos brutos inferiores a 903.837 pesos uruguayos equivalentes a \$90.146.777,90 colombianos, que corresponde así mismo a 2.829 UVT; también se debe tener en cuenta el tamaño del local debe estar por debajo de los 15 m². En sí, varios países han optado por el régimen simplificado

especial para los pequeños comerciantes denominado monotributo, en el cual “los resultados en materia de formalización laboral y de número de contribuyentes son relativamente buenos”

(Pronus, 2015).

Al revisar los antecedentes del Monotributo a nivel de Colombia, no se tienen bases debido a que su implementación empezó hasta este año, pero se debe tener en cuenta que a través de la reforma tributaria se efectúan otros pagos de impuestos a nivel nacional como lo son: el Impuesto de Renta y Complementarios, Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE (el cual fue eliminado con la Ley 1819 de 2016), Impuesto a la Riqueza, Impuesto sobre las Ventas, Retención en la Fuente, Impuesto Nacional al Consumo.

Aunque se sabe que el monotributo no es un impuesto por el cual todos los comerciantes puedan optar, debido a esto muchos deberán seguir declarando el impuesto a la renta; se puede evidenciar que para los últimos años se presentaron las siguientes cifras en la declaración de este tributo.

En el año 2015, 2.086.085 contribuyentes presentaron declaración de renta por el año gravable 2014, de los cuales el 59,5% (1.241.499) declararon impuesto a cargo mayor a \$0 por una cuantía de \$6,56 billones; mientras que para el 40,5% restante, su actividad generadora de renta no condujo a liquidación de impuesto. (Portafolio, 2016);

“Para el año 2016 presentaron declaración de renta por el periodo fiscal 2015, 2.374.650 personas naturales y para el año gravable 2016 se estima que aproximadamente deben declarar renta 2.422.000 personas naturales” (Castillo, 2017)

En la propuesta que se hacía para la nueva reforma tributaria del 2016 se pensó establecer las tarifas que se pagarían con este monotributo. En la categoría C se encuentran aquellos que tienen mayores ingresos es decir, “la categoría C estaría compuesta por los comerciantes con ingresos anuales entre \$83’308.400 y \$104’135.500 y se les asignaría una tarifa mensual de \$80.000 compuesta por un pago de \$15.000 a los BEPS y \$65.000 para la DIAN” (Dinero, 2016); también otros beneficios como pertenecer a una caja de compensación familiar y permitiría a los pequeños comerciantes a que tengan acceso a préstamos bancarios.

Ya con la Ley 1819 de 2016, se establecieron 3 categorías A, B y C, para la primera categoría se exige un mínimo de ingresos brutos de 1400 UVT y un máximo de 2100 UVT para la categoría B se deben obtener ingresos brutos entre 2100 UVT y 2800 UVT y para la última categoría se requiere tener ingresos entre 2800 UVT y 3500 UVT.

Con la implementación del monotributo se busca impulsar la formalización de negocios y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los pequeños comerciantes del país, en donde la persona natural que decida acogerse a este régimen pueda acceder a los beneficios de seguros para la vejez. Quienes pueden acogerse a este régimen son “los negocios con ingresos anuales entre \$44.602.600 y \$111.506.500 y que desarrollen su actividad en un establecimiento con área inferior a 50 m²”. (Sáenz, 2017). Teniendo en cuenta que existen unas categorías, cada contribuyente debe saber a cuál pertenece y de esta manera pagar lo que le corresponde.

Con la aplicación del monotributo en algunos países de América Latina, como los ya antes mencionados se ha observado que se producen ciertos efectos sobre la economía; en el caso de Argentina se han obtenido grandes resultados visualizándose una gran cantidad de contribuyentes que pagan el monotributo, para el año 2014 se estableció que 3.000.000 de

personas contribuyeron a este impuesto, concentrándose en los individuos con más bajos ingresos brutos, aquellos comerciantes y pequeños productores agropecuarios y prestadores de servicios en general. Por otra parte se han perfeccionado los mecanismos de fiscalización del monotributo logrando un mejor cumplimiento de este.

Al hablar de Brasil se puede concluir que es el país que ha tenido mejores resultados al emplear distintos instrumentos como el SIMPLES Federal y SIMPLES Nacional, dando como resultado desde el 2007 2,5 a 4,5 millones de empresas que aplicaron a este último. El sistema que más repercusión ha tenido dentro del régimen simplificado ha sido el SIMEI que aplica para aquellos que tienen menores ingresos arrojando una cifra de 8 millones de pequeños contribuyentes en el 2013, pese a la gran recaudación que se ha obtenido en los últimos años, se entiende que tiene una mayor complejidad a la hora de fiscalizar y recaudar este impuesto.

En Uruguay el sistema del monotributo lleva 13 años en funcionamiento evidenciando desde el 2007 un aumento de contribuyentes inscritos a este régimen y que respectivamente realizaron el pago, quizás el efecto más positivo que ha tenido este impuesto es la creación del Monotributo Social destinado a las personas que pasan dificultades económicas y sociales. También se observa que hubo un crecimiento del recaudo entre los años 2007 y 2013 pero no son lo suficientemente elevados a lo que se esperaba.

Desde el punto de vista crítico y analítico se puede observar que la implementación de estos regímenes en los Países como Argentina, Brasil y Uruguay, los cuales hasta cierto punto tienen muchas similitudes con el llamado Monotributo de Colombia, tomando como base algunos factores como: disminuir las obligaciones tributarias, disminuir las contribuciones de la

seguridad social, asegurando una cobertura a futuro para los pequeños contribuyentes y reducir la informalidad en cada uno de los países.

El paso de la informalidad a la formalidad gracias al acceso al Monotributo, abre la puerta a estos contribuyentes al sistema financiero formal lo cual se establece como un primer paso para acceder a productos como el crédito, que sirven de herramientas para el emprendimiento, lo cual reduce la pobreza y el problema de desigualdad. (Ministerio de Hacienda, 2016).

Se logra entender que la aplicación de estos tipos de tributo han generado en estos países, grandes ventajas a nivel económico y social, dando la oportunidad de incrementar los ingresos tributarios en los diferentes países y logrando formalizar aquellos negocios que no estaban al día con sus impuestos y su documentación, es también importante mencionar que se brindan otros beneficios como la pensión y la protección social, entre otros

En el caso de la protección social en los países ya anteriormente mencionados en relación con Colombia se observa que: en Brasil se estableció el Sistema Único de Salud (SUS), en Uruguay se creó el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), en Argentina los monotributistas acceden al Programa Médico Obligatorio (PMO), y en Colombia estaría el sistema de Monotributo de Riesgos laborales.

En el caso de los monotributistas en Argentina se tiene que acceden a un beneficio de jubilación mínima a través del PBU (Prestación Básica Universal), mientras que en Uruguay los universitarios que realicen ejercicio libre en su profesión realizan aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja Notarial de la Seguridad

Social, sin embargo la población más vulnerable tiene la oportunidad de pertenecer al MSM (Monotributo Social Mides) en el cual se trabaja el emprendimiento. En Brasil a través régimen simplificado se accede a una pensión por parte del MEI y el SIMPLES donde se da una contribución de un salario mínimo. Y por último en cuanto a una pensión se habla de un ahorro de vejez al que le llaman BEPS, entendiendo que una parte del pago del monotributo se destinara a este.

Es así que en países como Argentina, Brasil , Uruguay y Colombia manejan dentro de este impuesto una serie de regímenes especiales, que aplican a personas, empresas que tienen ciertas condiciones, o que ejercen ciertas actividades comerciales , también se tiene en cuenta los ingresos brutos obtenidos, de este modo se les puede clasificar en diferentes categorías de acuerdo a sus condiciones de manera que las personas o entidades sean categorizadas de forma correcta, para que finalmente puedan gozar de otros beneficios que conllevan el pago de este tipo de tributo.

Al hacer una comparación entre el régimen de Uruguay con el actual régimen del monotributo en Colombia, se puede evidenciar que los ingresos brutos establecidos varían en cada país, ya que en el país de Uruguay se dice que en la primera categoría correspondiente al monotributista unipersonal debe tener unos ingresos brutos inferiores 1.698 UVT, mientras que en Colombia la primera categoría es decir, la categoría A debe tener unos ingresos brutos entre 1400 UVT a 2100 UVT; en cuanto a Uruguay las siguientes 3 categorías pertenecientes a sociedades de hecho, deben tener ingresos de 2.829 UVT y en Colombia sus dos últimas categorías respectivamente B y C deben tener ingresos brutos entre 2100 UVT y 3500 UVT.



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

Analizando esta información se puede observar que el régimen monotributista de Uruguay es limitado ya que los rangos de ingresos van desde 1698 UVT a 2829 UVT a diferencia del régimen colombiano que permite el acceso a mas comerciantes con menores ingresos al igual a aquellos que tienen mayores ingresos (1400 -3500 UVT).

6.2 MARCO TEORICO

6.2.1 ¿Qué es el monotributo?

El monotributo es un impuesto creado con la ley 1819 del 2016, que se menciona en la parte IV del libro Octavo, en el artículo 165: donde se dice que el monotributo es un tributo de opción voluntaria, el cual pretende generar la formalidad facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria y simplificando esta misma. Este tributo es de causación anual y además de esto reemplaza el impuesto de renta y complementarios (Ley 1819 de Diciembre 29 del 2016, Artículo 165). “Según explica el Ministerio de Hacienda, el monotributo es solo para personas naturales que hoy ya declaran y en el que se reemplaza el impuesto de renta” (Romero, 2016) Además se especifica que al pagar el monotributo se adquiere automáticamente el derecho de afiliarse a una caja de compensación familiar y sus beneficios

Para optar por este gravamen es necesario ser persona natural y declarar renta, como también cumplir con ciertas condiciones , algunas de ellas son: que el año anterior se hubiera obtenido ingresos entre 1400 y 3500 UVT , que el establecimiento donde desarrollen su actividad económica tenga una área igual o inferior de 50 metros cuadrados, que sean elegibles para hacer parte del BEPS y que tengan como actividad económica la 9602 servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación y las de la división 47 del CIU las cuales son:

4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

4719 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.

4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados

4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados

4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p¹., en establecimientos especializados

4731 Comercio al por menor de combustible para automotores

4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados

4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados

¹ n.c.p : No clasificado previamente

4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

4753 Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados

4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación

4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico

4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados

4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados

4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados

4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados

4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados

4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano

4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles

4789 Comercio al por menor realizado a través de internet

4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo

4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

“El monotributo también le permite al comerciante aumentar de clientes, al no cobrar retención en la fuente en pagos electrónicos. De esta manera, se podrá pagar con datáfono en pequeños comercios y peluquerías”. (Suárez, 2017)

Las ventajas que trae el uso del datáfono para los comerciantes son:

- Las tasas de comisión en el mercado no son altas, lo que hace de la venta por este medio una operación rentable para este
- Los ingresos obtenidos por las ventas son consignadas directamente a la cuenta personal, eliminando la necesidad de trasladarse hasta la entidad bancaria
- A través del uso del datáfono se agiliza la realización de las transacciones y así mismo la atención a sus clientes
- Se evita los costos de manejos de cheques y de efectivo

- No se les aplicara retención en la fuente por concepto de venta de bienes o servicios realizados a través del datáfono

Las ventajas que traerá el uso del datáfono para la Dian es que de esta manera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá tener un mayor control en el recaudo de impuestos a través del monitoreo que se realiza a las transacciones que se hacen a través de este medio y así evitar la evasión en el pago de impuestos.

El Cobro del monotributo se hará según las ventas brutas que tengan los comerciantes, aplicando ciertas tarifas, estas dependen de unas categorías según el monto de ingresos de la persona.

- Para los que pertenezcan a la categoría A deben tener ingresos de \$44.602.600 e inferiores a \$66.903.900 , pagando anualmente la suma de \$509.744
- Para los de categoría B se deben obtener unos ingresos brutos entre \$66.903.900 y \$89.205.200 ,para así pagar al año \$764.616 y ;
- Los de categoría C requieren tener ingresos entre \$89.205.200 y \$111.506.500 pagando anualmente \$1.019.488

Es necesario recalcar que el contribuyente está en la obligación de presentar una declaración anual en el formato que disponga la DIAN

6.2.2 Modalidades del monotributo

6.2.3. Monotributo BEPS:

Este aplica para las personas que reciben ingresos de menos de un (1) salario mínimo y que estén afiliados a un sistema subsidiado de salud.

Monotributo BEPS: Este componente requiere de las categorías ya mencionadas anteriormente.

(Ver tabla 2)

Tabla 2 Monotributo BEPS

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Nota: datos tomados del Ministerio de Hacienda, miércoles 20 de septiembre de 2017.

Documento en línea

Ejemplos:

Ejemplo 1: El comerciante Juan Pérez tiene un establecimiento de 40 m², donde comercializa bebidas y tabaco al por menor, obteniendo unos ingresos anuales de \$57.250.000. El señor Pérez declaraba renta al ganar más de 1400 UVT, por lo cual tenía que pagar aproximadamente de pensión \$3.664.000, y por salud \$2.862.500. Si el señor Juan Pérez decide acogerse al monotributo, pagaría un valor anual de \$509.744 y a este valor se le descontaría \$127.436 que serían destinados al aporte a BEPS. Como se puede observar el señor Juan si siguiera declarando renta pagaría un monto más elevado en la pensión frente a lo que pagaría como ahorro a la vejez si optara por el monotributo.

Ejemplo 2: El comerciante Pedro Suarez tiene un establecimiento de 46m², donde comercializa equipos y aparatos de sonido. Teniendo unos ingresos anuales de \$73.360.000. El señor Pedro está obligado a declarar renta al superar el tope mínimo de ingresos, por lo cual pagaría a

pensión \$ 4.695.040 y por salud \$3.688.000 .Si el señor Pedro decide optar por el monotributo tendría que pagar anualmente por concepto del impuesto la suma de \$764.616, de esta cantidad se destinaria \$159.295 por concepto de BEPS. De esta manera se puede observar que sería más beneficioso para el acogerse al monotributo ya que dejaría de pagar \$4.535.745 y pasaría a pagar la mínima suma de \$159.295

Ejemplo 3: La señora Marina Rojas tiene un local de 50m², donde comercializa artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio del cual obtiene unos ingresos equivalentes a \$106.300.000. La señora Rojas está obligada a declarar renta ya que supera las 1400 UVT, de este modo pagaría sobre sus ingresos brutos una pensión equivalente a \$6.803.200 y en salud \$5.315.000.Si la señora decide pagar el impuesto del monotributo, pagara anualmente la suma de \$1.019.488 de los cuales se destinaran \$191.154 al ahorro BEPS, en síntesis si la señora Marina decide acogerse al monotributo se beneficiaría ya que con la declaración de renta pagaría de más \$6.612.046 frente al monotributo.

Requisitos:

- Inscribirse en el programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos)
- Inscribirse en el RUT a través de la DIAN

6.2.4 ¿Que son los BEPS?

Los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) es un programa de ahorro voluntario para la vejez, que es creado por el gobierno con el fin de que muchas personas que no han cotizado para una pensión y no han alcanzado los ingresos suficientes o que debido a su edad no han podido obtenerla.

BEPS le permitirá ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el gobierno Nacional premiara su esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que haya ahorrado. (Colpensiones, 2017)

Las personas que pueden vincularse a este programa deben poseer 3 condiciones: ser ciudadanos colombianos mayores de 18 años y tener ingresos de menos de 1 salario mínimo mensual vigente, perteneciendo I, II o III del sisbén.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el sistema BEPS no es igual a una pensión, ya que según la Constitución Política de Colombia una pensión no puede constituir menos de un (1) salario mínimo legal vigente, mientras que el BEPS es un ingreso que se recibe cada 2 meses y no puede superar el 85% de un salario mínimo además de esto es para toda la vida y no tiene opción de ser heredado.

“El presidente de Colpensiones, Mauricio Olivera aseguro que el Monotributo “permitirá llegar al segundo sector más informal de la economía como es el comercio, donde el 74,3% de los trabajadores no tienen acceso a mecanismos de protección para la vejez”. (Economista América, 2017)

6.2.5 Requisitos de otorgamiento

- Si se es mujer debe cumplir 57 años de edad y si se es hombre tener 62 años
- El monto de los recursos ahorrados, más el valor de aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de pensiones obligatorio y otros autorizados por el gobierno, no sean suficientes para obtener una pensión mínima

- El monto anual ahorrado debe ser inferior al aporte mínimo anual señalado por el Sistema General de Pensiones.

Ejemplo:

Doña María Benítez tiene 57 años y al año ahorra una suma de \$780.000, ahorrando semanalmente \$15.000 pesos. Es decir doña María puede solicitar pertenecer al programa BEPS al no cumplir el tope máximo de \$885.000 que establece la ley.

6.2.6 Procedimiento para el otorgamiento del incentivo periódico

- El ciudadano debe vincularse al programa de ahorro para hacer los aportes o solicitar indemnización sustitutiva o devolución de saldos del Sistema General de Pensiones
- Cumplir con los requisitos para pertenecer a este beneficio y especificar a qué va destinado este ahorro
- Por último, la administradora encargada realizara el estudio

6.2.7 Beneficios del esquema de monotributo BEPS

Al pertenecer a este programa de ahorro, las personas pueden tener ciertos beneficios como lo son:

- Del monto que se paga por monotributo, se destinara una parte a la cuenta de ahorro individual de programa BEPS
- Se tendrá un seguro de amparo por muerte, auxilio funerario y en caso de enfermedades graves, desmembración o incapacidad.

- Aquellos pagos o abonos que se produzcan por la venta de bienes y servicios que se hagan a través de sistemas de tarjeta de crédito, débito u otros serán exentos de la retención en la fuente
- Las personas que pertenezcan a la categoría C del monotributo tendrán la posibilidad de afiliarse a una caja de compensación familiar.

De otro lado hay unos beneficios para aquellos que pertenecen al régimen del monotributo y que no pertenecen al BEPS como lo son:

- Aquellas personas que no pertenezcan al BEPS pero que apliquen el monotributo, pueden afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, el monto se financiara con una parte de los recursos provenientes del componente riesgos laborales del monotributo.
- Estarán exentos de retención en la fuente aquellas personas que tengan pagos o abonos realizados a través de tarjeta de crédito o débito, u otros medios electrónicos
- Para las personas que estén en la categoría C, tendrán la posibilidad de afiliarse a una caja de compensación familiar en la modalidad independiente.

Cabe señalar que, aunque no se cumplan con las condiciones para pertenecer al BEPS se puede acoger al monotributo solo cuando la persona haya demostrado que cotizo al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud al menos 8 meses continuos o discontinuos durante el año gravable anterior y cumplir con los demás requisitos que solicita el monotributo

6.2.8 Monotributo Riesgos Laborales:

Aplica para aquellos que hayan realizado al menos 8 cotizaciones a salud y pensión en el año 2016 y que estén afiliados a una ARL².

Monotributo Riesgos Laborales (Ver tabla 3)

Tabla 3 Monotributo Riesgos Laborales

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a ARL
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Nota: datos tomados del Ministerio de Hacienda, miércoles 20 de septiembre del 2017.
Documento en línea

Requisitos:

- Estar afiliado a una ARL
- Inscribirse en el RUT

² ARL: conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

6.3 MARCO CONCEPTUAL

- ✓ **BEPS:** Beneficios Económicos Periódicos - BEPS - es un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

- ✓ **COMERCIANTE:** Comerciante es la persona que de manera constante se dedica a realizar actividades propias del comercio, por su parte el código de comercio define como comerciante a las personas que de manera profesional se dedican a ejecutar actividades que la ley comercial cataloga como comerciales.

- ✓ **CONTRIBUYENTE:** Contribuyente es toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria. Asimismo, son contribuyentes aquellas personas con bienes inmobiliarios gravados por la ley.

- ✓ **DIAN:** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los

juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

- ✓ **IMPUESTO:** Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contraprestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también, de acuerdo al orden de prioridades que impulse y promueva, por ejemplo, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores más pobres y sin recursos, entre otras cuestiones.

- ✓ **IVA:** Impuesto al Valor Agregado hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

- ✓ **MONOTRIBUTO:** es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

- ✓ **PERSONA JURIDICA:** La Persona jurídica es un sujeto del Derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como ejercitar acciones judiciales.

- ✓ **PERSONA NATURAL:** La persona natural o física son todos los ente de la especie humana que sólo por el hecho de existir las características dadas por el derecho desde el punto de vista jurídico que tienen como atributo que son domicilio, nacionalidad, etc. estas personas poseen un patrimonio personal que no se puede separar de su dueño y puede contraer nuevas obligaciones o derechos que pueden ser transferido entre unos y otros pero el patrimonio continuará vinculado indefinidamente a el individuo mientras persiste el patrimonio que es el único que las personas nunca pierden sea cual sea.

- ✓ **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES:** El Sistema General de Pensiones es el conjunto de normas que tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley. Se creó con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del territorio nacional, desde su nacimiento hasta la muerte. Estas están a cargo de Colpensiones (anteriormente ISS) o de los Fondos Privados de Pensiones

- ✓ **SISTEMA GESTION DE RIESGOS LABORALES:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los



accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

- ✓ **TARIFA:** Una tarifa es el monto de dinero que un consumidor paga por la utilización de un servicio.

- ✓ **UVT:** La Unidad de Valor Tributario [UVT], es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios.

6.4 MARCO LEGAL

La ley 1819 del 2016 también conocida como Reforma Tributaria estructural agrego al Estatuto Tributario el capítulo I del libro octavo, adicióno los Artículos 903 y siguientes con el fin de crear a partir del 1 de enero del 2017 el Monotributo buscando reducir cargas, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias para un grupo de contribuyentes que deseen acogerse a este nuevo impuesto. Adicionalmente se incluyeren otros en los cuales se incluyen reglamentación inicial, entre otros.

El 8 de mayo del 2017, que el gobierno nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público divulgó el Decreto 738 “por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el Monotributo”.

De igual manera el día 9 de Junio del 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza del gobierno nacional creó el Decreto 975 del 2017 en el cual adicionó el inciso tercero al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. De la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 en el cual establece un nuevo plazo (31 de Agosto del 2017) para la inscripción en RUT por parte de los contribuyentes que se deseen acoger al Monotributo y así se pueda ejecutar el Artículo 165 de la Ley 1819 del 2016.

El 11 de Julio del 2012 se publicó La Ley 1562, por el cual e modifica el Sistema de Riegos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional. En él se pueden encontrar definiciones, modificaciones a normatividad anterior, entre otros.

Por otra parte el Decreto 604 del 2013, en el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. En él se pueden observar requisitos, incentivos y otras disposiciones.

6.4.1 LEY 1819 DEL 29 DE diciembre del 2016

- **Artículo 903 del E.T:**

Creado el monotributo a partir del 1 de enero del 2017, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo.

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente para acogerse al mismo.

- **Artículo 904 del E.T:**

Hecho generador y base del monotributo: el componente del impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios, extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

- **Artículo 905 del E.T:**

Podrán ser **sujetos pasivos** del monotributo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT.

2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados
3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería u otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas CIIU adoptada por la DIAN

- **Artículo 906 del E.T:**

Sujetos que no pueden optar por el monotributo:

1. Las personas jurídicas
2. Las personas naturales que tengan rentas de trabajo
3. Las personas naturales que tengan de la suma de la renta de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales
4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente

- **Artículo 907 de E. T:**

Componentes del monotributo:

El monto pagado por concepto del monotributo tiene 2 componentes:

1. Impuesto de carácter nacional
2. Un aporte al servicio social complementario BEPS

- **Artículo 908 del E. T:**
Valor de monotributo (tarifa) (Ver tabla 3)

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales, así: (Ver Tabla 4)

Tabla 4 Valor de monotributo (tarifa)

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Nota: datos tomados de la ley 1819 del 2016 de la república de Colombia

- **Artículo 910 del E.T:**
Declaración y pago del monotributo: los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado que para el efecto adopte la Dian, dentro del plazo que señala el Gobierno Nacional

La declaración del monotributo deberá presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1. El pago del monotributo podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno Nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de aporte al

servicio social complementario de BEPS o de riesgos laborales directamente al administrador de dicho servicio social según corresponda.

- **Artículo 911 del E.T.:**

Retenciones en la fuente: los contribuyentes del monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

- **Artículo 912 del E.T.:**

Retenciones en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos: los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del monotributo, por concepto de ventas de bienes o servicios realizados a través de los sistemas de tarjeta de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente.

- **Artículo 913 del E.T.:**

Exclusión del monotributo por razones de control: cuando dentro de los programas de fiscalización la administración tributaria establezca que el contribuyente no cumpla los requisitos para pertenecer al monotributo, procederá a excluirlo del régimen, mediante resolución independiente en la cual se reclasificara al contribuyente en el régimen tributario que corresponda.

Una vez en firme el acto de exclusión del régimen, la administración tributaria podrá adelantar los procesos de fiscalización tendientes a exigirle el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones tributarias que corresponden, por los periodos durante los cuales opero dentro del monotributo en forma irregular, junto con las sanciones que fueren del caso. Igualmente, el contribuyente deberá continuar cumpliendo sus obligaciones tributarias.

- **Artículo 914 del E.T.:**

Exclusión del monotributo por incumplimiento: cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del monotributo, será excluido del Régimen, y no podrá optar por éste durante los siguientes tres años.

- **Artículo 915 del E.T.:**

Cambio del régimen común al monotributo: los responsables sometidos al régimen común en el impuesto sobre las ventas solo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los 3 años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas en el presente libro.

- **Artículo 916 del E.T.:**

Destinación específica del componente de impuesto nacional del monotributo: el recaudo del componente del impuesto nacional del monotributo se destinará a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Laborales. Para el primer caso los recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Salud y Protección Social, y serán transferidos a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creada en los artículos 66 y 67 de la ley 1753 de 2015. En el segundo caso, los recursos serán transferidos al Fondo de Riesgos Laborales, creado en el artículo 88 del decreto ley 1295 de 1994.

- **Artículo 168:** Acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte.
- **Artículo 169:** Afiliación al sistema general de riesgos laborales
- **Artículo 170:** Vinculación a BEPS.
- **Artículo 172:** Afiliación a las cajas de compensación familiar

6.4.2 DECRETO 738 del 2017

Por el cual se adiciona el epígrafe de la parte 5 y un título a la parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo

6.4.3 DECRETO 975 del 2017

- **Artículo 1.** Para el año gravable 2017, se establece un nuevo plazo hasta el 31 de agosto del 2017, para que los contribuyentes que opten por el monotributo, puedan inscribirse en el Registro Único Tributario RUT.
- **Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

6.4.4 DECRETO 0604 del 2013

Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

- **Artículo 1.** Objeto
- **Artículo 2.** Definición
- **Artículo 3.** Requisitos de ingreso
- **Artículo 4.**

Aportes: El aporte en el Servicio Social Complementario de BEPS será voluntario y flexible en cuantía y periodicidad. En consecuencia, se podrá efectuar en cualquier tiempo, sin restricción en la cuantía mensual, salvo lo establecido en el presente artículo. El saldo

acumulado solamente se podrá retirar al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 11 del presente decreto.

El aporte anual máximo no podrá superar el valor de \$885.000, durante la vigencia del 2013. El Ministerio de Trabajo informará para cada vigencia el monto máximo del aporte. El porcentaje de incremento anual será definido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos.

La existencia de un aporte mínimo mensual y la definición de su monto, si a ello hubiere lugar, serán definidas por la junta directiva de la administradora de BEPS.

En el evento que, antes de finalizar el año, una persona haya alcanzado el aporte anual máximo establecido, la administradora del mecanismo BEPS verificara este hecho e informara a la persona que en ese año no puede continuar realizando aportes. De haberse realizado aportes que superen el monto máximo, estos serán contabilizados para el año calendario siguiente, sin que se pueda superar el tope fijado.

- **Artículo 5.**

Registro y contabilización de aportes al Servicio Social Complementario BEPS: los recursos que por concepto de aportes realice cada beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, junto con los rendimientos que se generen, se deberán registrar y contabilizar en cuentas individuales dentro del fondo común de BEPS administrado por Colpensiones.

- **Artículo 6.**

Incentivo periódico: el incentivo es un subsidio periódico que consiste en un aporte económico otorgado por el estado que se calcula anualmente de manera individual para cada beneficiario, sobre los aportes que haya realizado en el respectivo año y por lo tanto, se constituye en un apoyo al esfuerzo de ahorro, cuya finalidad última es desarrollar el principio de solidaridad con la población de menor ingreso. Su monto anual es un subsidio periódico al ahorro y se contabiliza anualmente.

- **Artículo 7.** Cálculo del valor del incentivo periódico

- **Artículo 8.**

Estimación del incentivo periódico: dentro del primer mes de cada año calendario la administradora del mecanismo BEPS calculara el subsidio periódico que se le otorgaría a cada persona en caso de que cumpla los requisitos correspondientes e informara a cada beneficiario el valor de su ahorro durante los años anteriores.

- **Artículo 9.**

Incentivo puntual: el incentivo puntual es un subsidio cuya finalidad es promover la fidelidad en el ahorro, consiste en acceder a microseguros ofertados por compañías aseguradoras legalmente constituidas, las condiciones en que el gobierno reglamente.

La definición de las coberturas y valores asegurados de los microseguros, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de Colpensiones.

La garantía de mantener el poder adquisitivo de los aportes al Servicio Social

Complementario BEPS ofrecida por la administradora de dicho mecanismo con el fin de proteger los recursos de los beneficiarios, se calculará al final de la etapa de acumulación entendida esta como el tiempo que transcurre desde que la persona se vincula al mecanismo BEPS y el momento en que decide retirarse del mecanismo previo al cumplimiento de requisitos para acceder al Beneficio Económico Periódico. Los gastos de administración relativos a este Servicio Social Complementario, también se constituirán en un incentivo puntal.

- **Artículo 10.**

Requisitos para otorgar el incentivo puntal: para obtener el incentivo del que trata el inciso primero del artículo anterior, es necesario que durante el año calendario, la persona haya realizado por lo menos 6 aportes en el Servicio Social Complementario BEPS o pagos equivalentes al valor total de los aportes correspondientes a 6 salarios mínimos diarios legales vigentes

- **Artículo 11.** Requisito para ser beneficiario del Servicio Social Complementario de

Beneficios Económicos Periódicos

- **Artículo 12.** Destinación de recursos de Servicio Social Complementario de Beneficios

Económicos Periódicos

- **Artículo 13.**

Coexistencias con otros programas de los servicios sociales complementarios: las

personas que al momento de cumplir los requisitos para ser beneficiarios del servicio social

complementario BEPS cumplan también con los requisitos para ser beneficiarios del otro programa de los que pertenecen a estos servicios, podrán ser beneficiarias de los programas paralelamente.

- **Artículo 14.**

Coexistencia del mecanismo BEPS con el Sistema General de Pensiones: una persona puede ser afiliada al Sistema General de Pensiones (SGP) y vinculada al mecanismo BEPS de manera simultánea. Sin embargo, no se permite cotizar al SGP y aportar al mecanismo BEPS en el mismo mes.

Con el propósito de efectuar la comprobación respectiva, en el primer semestre de cada año, la administradora de BEPS deberá realizar el proceso de verificación de cotizaciones SGP y aportes al mecanismo BEPS efectuados en el año inmediatamente anterior. En el evento en que identifique simultaneidad acreditará los ahorros efectuados al mecanismo BEPS, al primer día hábil del siguiente mes en el que no se hayan identificado aportes al Sistema General de Pensiones. Si lo anterior no es posible se tomarán como aportes para mecanismo BEPS del siguiente año; en todo caso deberá darse cumplimiento al aporte anual máximo que rija para la fecha. Colpensiones deberá garantizar la información oportuna a la persona a quien se aplique el procedimiento descrito.

- **Artículo 15.**

Principios: para la aplicación de la coexistencia de que trata el artículo anterior se aplicara los siguientes principios:

1. No se podrá obtener simultáneamente un subsidio proveniente del Sistema General de Pensiones y uno proveniente de los Servicios Sociales Complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral
2. En todos los casos primaran los beneficios que eventualmente se puedan obtener del Sistema General de Pensiones sobre los que se puedan obtener de Servicio Social Complementario de BEPS.
 - **Artículo 16.** Reglas aplicables entre el Sistema General de Pensiones y el mecanismo BEPS
 - **Artículo 17.**

Entidades administradoras del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos: la administración del mecanismo BEPS será realizada por Colpensiones

- **Artículo 18.** Obligaciones de Colpensiones
- **Artículo 19.** Régimen de inversiones de la entidad administradora
- **Artículo 20.** Costos de administración
- **Artículo 21.**

Sistema de recaudo: el sistema de recaudo de aportes del mecanismo BEPS podrá realizarse a través de servicios de administración de redes de pago de bajo valor y otras redes de recaudo, para lo cual podrá acudir, entre otros a servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos.

- **Artículo 22.**

Financiación de los subsidios y/o incentivos la financiación del incentivo periódico e incentivos puntuales se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, considerando las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidos por el Confis. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1328 del 2009, la contratación de microseguros que cubran los riesgos de invalidez y muerte de la persona vinculada al BEPS. Será asumida por el Fondo de Riesgos Laborales y el pago del siniestro se ha efectivo mediante una suma única.

- **Artículo 23.**

Plazo para reportar: la administración del mecanismo BEPS deberá reportar a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Trabajo – Fondo de Riesgos Laborales, la provisión que deban hacer para el financiamiento y pago de los subsidios para la siguiente vigencia fiscal.

El desembolso de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Fondo de Riesgos Laborales, se hará en atención a un plan de caja anual elaborado por la administradora de mecanismo BEPS, que dependerá exclusivamente de las necesidades que deba atender según los subsidios y /o incentivos a otorga en el respectivo año y que le permita tener un flujo eficiente de recursos.

- **Artículo 24.** Etapa de desarrollo e implementación
- **Artículo 24° A.** Elementos técnicos del Seguro de Servicio Social Complementario
BEPS

- **Artículo 25.** Vigencia

6.4.5 LEY 1562 del 2012

Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

- **Artículo 1. Definiciones:**

Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrolle.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

Salud Ocupacional: se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente del trabajo, así como la salud del trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

- **Artículo 2.** Afiliados
- **Artículo 3.**

Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera de lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

- **Artículo 4.**

Enfermedad laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinara, en forma periódica, las enfermedades que se consideren como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

- **Artículo 5.**

Ingresos base de liquidación: se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

a) Para accidentes de trabajo

El promedio de ingreso base de cotización (IBC) de los seis meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo como o fracción de meses, si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior a la base de cotización declarada e inscrita en la Entidad Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliado.

b) Para enfermedad laboral

El promedio del último año, o fracción de año, del ingreso base de cotización anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.

En caso de que la calificación en primera oportunidad se realice cuando el trabajador se encuentre desvinculado de la empresa se tomara el promedio del último año, o fracción de año si el tiempo laborado fuese inferior, del ingreso base de cotización declarada e inscrita en la última Entidad Administradora de Riesgos Laborales a la que se encontraba afiliada previo a dicha calificación.

- **Artículo 6.** Monto de las cotizaciones
- **Artículo 7.**

Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales: La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentra en mora de efectuar sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como el pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

- **Artículo 8.** Reporte de información de actividades y resultados de promoción y prevención
- **Artículo 9.** Supervisión de las empresas de alto riesgo
- **Artículo 10.**

Fortalecimiento de la prevención de Riesgos laborales en las micro y pequeñas empresas en el país: Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales fortalecerán las actividades de promoción y prevención en las micro y pequeñas empresas que presentan alta siniestralidad o están clasificadas como de alto riesgo.

El Ministerio del Trabajo definirá los criterios técnicos con base en los cuales las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales focalizaran sus acciones de promoción y prevención de manera que se fortalezcan estas actividades en las micro y pequeñas empresas, para lo cual se tendrá en cuenta la frecuencia, severidad y causa de los accidentes y enfermedades laborales en estas empresas, así como los criterios técnicos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social en lo relacionado con la afiliación de trabajadores afiliados a micro y pequeñas empresas.

- **Artículo 11.** Servicios de promoción y prevención
- **Artículo 12.**

Objeto del fondo de Riesgos Laborales: El Fondo de Riesgos Laborales tiene por objeto:

- a) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la ley 1502 de 2011;
- b) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la población vulnerable de territorio nacional;
- c) También podrán financiarse estudios de investigación que soporten las decisiones que en materia financiera, actuarial o técnica se requiera para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales, así como para crear e implementar un sistema único de información del Sistema y un Sistema de Garantía de Calidad de la Gestión del Sistema de Riesgos Laborales
- d) Otorgar un incentivo económico a la prima de un seguro de riesgos laborales como incentivo al ahorro de la población de la que trata el artículo 87 de la ley 1328 de 2009 y/o la población que este en un programa de formalización y de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expide al Ministerio de Trabajo a efectos de promover e impulsar políticas en el proceso de formalización laboral;
- e) Crear un sistema de información de los riesgos laborales con cargo a los recursos del Fondo de Riesgos Laborales;

- f) Financiar la realización de actividades de promoción y prevención dentro de los programas de atención primaria en salud ocupacional;
- g) Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control sobre los actores del Sistema de Riesgos Laborales; dentro del ámbito de su competencia;
- h) Pago del encargo fiduciario y su auditoria y demás recursos que se deriven de la administración del fondo.
- **Artículo 13.** Sanciones
 - **Artículo 14.** Garantía de la calidad en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales
 - **Artículo 15.** Inspección, vigilancias y control en prestaciones económicas
 - **Artículo 16.** Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de Invalidez
 - **Artículo 17.** Honorarios, Junta Nacional y Regionales
 - **Artículo 18.** Respecto a la calificación en primera oportunidad
 - **Artículo 19.** Impedimentos, recusaciones y sanciones
 - **Artículo 20.** Supervisión, inspección y control de las cuentas de calificación de invalidez
 - **Artículo 21.** Salud ocupacional del magisterio
 - **Artículo 22.** Prescripción
 - **Artículo 23.** Licencias en Salud Ocupacional
 - **Artículo 24.** Flujos de recursos entre el sistema de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud
 - **Artículo 25.** Características del sistema
 - **Artículo 28.** Fuentes de recursos que serán asignados al Instituto General de Salud

- **Artículo 29.** Ejercicio del Instituto General de Salud
- **Artículo 30.** Reporte de accidente de trabajo de enfermedad laboral
- **Artículo 31. Destinación específica de los recursos del sistema:** el desarrollo de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 48 de la Constitución Política , los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales influyendo las cotizaciones pagadas, las reservas técnicas, y las reservas matemáticas constituidas para el pago de pensiones del Sistema, así como sus rendimientos financieros, siempre que estos estén destinados a respaldar financieramente las prestaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, no podrán ser gravados con impuestos, tasas o contribuciones del orden Nacional o a favor de Entidades Territoriales.
- **Artículo 32.** Comisión especial de Inspectores de Trabajo en materia de Riesgos Laborales y Sistema Nacional de Inspectores de Trabajo
- **Artículo 33.** Vigencia y derogatorias

Al analizar las leyes y decretos que se establecen para el monotributo y otras que complementan estas, se puede comprender que la creación de este tributo es un mecanismo que planteo el gobierno con el fin de disminuir la informalidad de negocios y para evitar la evasión de impuestos.

Por otra parte se implementó este gravamen pensando en una población específica como lo son las personas naturales comerciantes, que ejercen ciertas actividades económicas y que cumplen con ciertas disposiciones que exige el decreto 738 del 2017 ya antes mencionado.

Buscando así que los comerciantes apliquen a un impuesto especial como lo es el monotributo. Dándoles la posibilidad de que dejen de pagar el impuesto a la renta, IVA y seguridad social por separado, y hagan un solo pago a través de este tributo, simplificando las contribuciones. Además de esto se les da otros beneficios que varían de acuerdo a la modalidad del Monotributo a la que pertenezcan, ya sea Monotributo BEPS, o Monotributo a Riesgos Laborales.

Las repercusiones que puede traer la aplicación de este impuesto a los contribuyentes varían de acuerdo a los montos pagados a través de la declaración de renta, es decir aquellos que pagaban por esta grandes sumas, pueden pagar menos a partir del monotributo, y recibir beneficios como lo es el ahorro a la vejez (BEPS). Mientras que aquellos que no hacían ninguna contribución al estado, tendrían que formalizar sus negocios y aportar al estado lo que antes no habían proporcionado. En este sentido los comerciantes que más podrían salir beneficiados son aquellos que obtienen mayores ingresos, al pagar menos de lo que antes pagaban en otros impuestos.

Las repercusiones que tiene la implementación de este tributo en el estado es un aumento significativo en el recaudo de dineros a través de las contribuciones que hacen mediante el monotributo, logrando recolectar más fondos para financiar los diferentes gastos que conlleva a la manutención del país, mejorando así las finanzas de la Nación.

6.5 MARCO GEOGRAFICO

El área geográfica en la cual se realizará la investigación es en el departamento de Cundinamarca, municipio de Ubaté.

Ubaté es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca. Es la capital de la provincia de Ubaté. Su nombre oficial es *Villa de San Diego de Ubaté* en honor a su fundador.

Cuenta dentro de su división administrativa con un casco urbano y un sector rural conformado por 9 veredas. La localidad es conocida como la *Capital Lechera de Colombia*. A Ubaté solo se puede llegar mediante el transporte terrestre, se encuentra a 95 kilómetros de Bogotá y a 50 kilómetros de Chiquinquirá. “La localidad para el año 2015 tenía una población de 38.809 y se estima que para el año 2020 tendrá una población aproximada de 39.728.” (Alcaldía de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca, 2014)

Límites del municipio: UBATÉ es uno de los 116 municipios que conforman el Departamento de Cundinamarca. Esta localizado en la parte norte de la Sabana de Bogotá.

La provincia limita:

Norte: Limita con los municipios de Susa y Fúquene

Occidente: Limita con el municipio de Carmen de Carupa

Sur: Limita con los municipios de Sutatausa y Cucunubá

Oriente: Limita con los municipios de Guachetá y Lenguazaque

Extensión total: 102 Km²



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

Extensión área urbana: 4 Km²

Extensión área rural: 98 Km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2556 msnm

Temperatura media: 13°C

6.6 MARCO DEMOGRAFICO

La población que se va a estudiar son los comerciantes del municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca; en el cual se realizan diferentes actividades económicas a nivel del sector primario y terciario como lo son: la agroindustria, debido a que en este municipio hay mucha ganadería, también se trabaja la agricultura donde se cultivan productos de clima frio como lo es la papa y el maíz. Se trabajan también actividades industriales como la explotación y comercialización del carbón. Otra actividad económica que se puede apreciar en Ubaté es la ganadería lechera, que abastece a gran parte de la región.

A nivel comercial se encuentran actividades de comercio al por mayor y al por menor de víveres en general, alimentos, bebidas, tabaco, electrodomésticos, equipos de telecomunicaciones, artículos de ferretería, ropa y accesorios, calzado, alimentos cárnicos y lácteos, papelería, productos farmacéuticos, productos agropecuarios, textiles, combustibles, lubricantes, deportivos, productos de uso doméstico, y de tratamientos de belleza.

A nivel de servicios se encuentran las diferentes entidades bancarias, de transporte, de asesorías, de servicios mecánicos, de lavanderías, servicios de restaurante y cafeterías.

7. DISEÑO METODOLOGICO

7.1 a) Tipo de Investigación:

Descriptiva: se utilizará este tipo de investigación donde se describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés.

Se recogerá datos sobre la base de una teoría, aplicando a diversas herramientas que nos ayuden a sustentar la información recolectada en el transcurso del tiempo, para así por ultimo analizar minuciosamente los resultados, a fin concluir una cantidad aproximada de personas naturales comerciantes que pueden optar por pagar el monotributo.

7.2 b) Caracterización de la población objeto de estudio:

La población a estudiar son los comerciantes del municipio de Ubaté que según el Artículo 11 del Código de Comercio son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

De igual manera estos deben cumplir con las condiciones para aplicar y presentar el monotributo, como lo son:

- Sus ingresos sean iguales o superiores a 1.400 e inferiores a 3.500 UVT
- Su establecimiento comercial no supere los 50 metros cuadrados
- Sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

- Su actividad económica sea una o más de las incluidas en la división 47 (“comercio al por menor”) como lo son tiendas, a esta también aplican los salones de belleza.

7.3 c) Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se diseñaron una serie de preguntas tipo encuesta que se realizaron a un grupo de comerciantes los cuales por medio de una base de datos ya se conocía la información que estos podrían aplicar al Monotributo. (Anexo 1)

Además, se obtuvo una base de datos emitida por Industria y comercio en el año 2016, en la cual se puede observar el total de población comerciante como son las Personas Naturales y las Jurídicas.

7.4 d) Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Con relación de la base de datos emitida por Industria y Comercio se puede observar que existen un total de 2.281 Establecimiento divididos entre 2.130 Personas Naturales y 152 Personas Jurídicas. **(Ver Tabla 5 Total Comerciantes Ubaté 2016)**

Tabla 5 Total Comerciantes Ubaté 2016

CODIGO	Total establecimientos	Personas naturales	Personas Jurídicas
0119	1	1	0
0130	6	6	0
0162	1	1	0
0990	7	6	1
1040	2	1	1
1051	6	6	0
1081	35	33	2
1392	6	6	0
1410	12	12	0
1512	2	2	0
1610	2	2	0
1630	31	31	0
1811	1	1	0
1812	3	3	0
2229	4	4	0
2395	1	1	0
2421	1	1	0
2511	9	8	1
2821	1	1	0
2920	2	2	0
2930	2	2	0
3312	5	5	0
3520	1	0	1
3830	2	2	0
4520	85	83	2
4530	34	32	2
4541	17	14	4
4542	2	2	0
4610	1	0	1
4631	6	6	0
4644	2	2	0
4649	35	34	1
4653	1	0	1
4711	162	156	6

CODIGO	Total establecimientos	Personas naturales	Personas Jurídicas
4719	130	128	2
4721	17	13	4
4722	45	40	5
4723	60	58	2
4724	33	32	1
4729	5	4	1
4731	7	1	6
4732	10	10	0
4741	29	28	1
4751	2	2	0
4752	66	58	8
4754	13	12	1
4755	23	16	7
4759	10	10	0
4761	56	56	0
4762	3	2	1
4771	138	128	10
4772	21	20	1
4773	53	42	11
4774	19	19	0
4775	4	4	0
4921	3	1	2
5210	1	1	0
5221	14	14	0
5229	11	10	1
5310	1	0	1
5320	4	4	0
5511	23	22	1
5530	1	1	0
5611	102	100	2
5612	30	30	0
5613	431	431	0
5619	33	32	1
5629	1	1	0

CODIGO	Total establecimientos	Personas naturales	Personas Jurídicas
5630	72	72	0
5819	1	1	0
6010	1	0	1
6020	2	2	0
6120	14	13	1
6190	28	27	1
6202	1	1	0
6412	11	0	11
6424	1	0	1
6492	15	10	5
6511	7	5	2
6619	1	1	0
6629	3	0	3
6910	12	12	0
6920	5	5	0
7010	1	1	0
7110	2	1	1
7310	1	1	0
7410	1	1	0
7420	9	9	0
7490	6	6	0
7500	2	2	0
7730	1	1	0
7830	1	1	0
7911	1	0	1
8020	1	1	0
8211	3	2	1

CODIGO	Total establecimientos	Personas naturales	Personas Jurídicas
8219	4	4	0
8299	2	1	1
8430	4	0	4
8551	1	0	1
8621	23	18	5
8622	13	9	4
8691	2	1	1
8699	1	1	0
9008	1	1	0
9200	7	1	6
9311	1	1	0
9319	2	1	1
9329	14	12	2
9412	1	0	1
9491	1	1	0
9499	1	1	0
9511	1	1	0
9512	1	1	0
9522	4	3	1
9523	7	7	0
9524	1	1	0
9601	3	3	0
9602	82	82	0
9603	4	1	3
9609	10	8	2
TOTAL	2281	2130	152

Nota: Tomado de la base de datos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ubaté

Tomando la base de datos suministrada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ubaté, se realizó un filtro según las condiciones requeridas para calificar al monotributo, teniendo en cuenta que estas fueran personas naturales y que se encontraran realizando actividades de la división 47 del CIU correspondientes a la actividad de comercio al por menor y la 9602

(Peluquería y otros tratamientos de belleza). Encontrándose así que del total de comerciantes aptos para este impuesto sería un aproximado de 921 personas. (Ver **Tabla 6**)

Tabla 6 Comerciantes Aptos para el Monotributo según su Actividad Económica

CODIGO	Personas naturales	Comerciantes aptos para el monotributo según su actividad económica
4711	156	156
4719	128	128
4721	13	13
4722	40	40
4723	58	58
4724	32	32
4729	4	4
4731	1	1
4732	10	10
4741	28	28
4751	2	2
4752	58	58
4754	12	12
4755	16	16
4759	10	10
4761	56	56
4762	2	2
4771	128	128
4772	20	20
4773	42	42
4774	19	19
4775	4	4
9602	82	82
TOTAL	921	921

Nota: Tomado de la base de datos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ubaté

Con referencia al total de 921 Comerciantes aptos para el monotributo según su actividad económica (Códigos CIU, División 47 y la 9602) se realizó una muestra de aproximado de 96

encuestas aplicando la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra de la población, siendo esta la fórmula:

$$\bullet \quad n = \frac{Z^2 NPQ}{(N-1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Siendo:

- n= Tamaño de la muestra
- N=Población o universo
- Z= Nivel de confianza
- E= Error maestral
- P= Probabilidad a favor
- Q= probabilidad en contra (Bencardino, 2005)

Reemplazando las variables con los valores correspondientes tenemos que:

- n= 921
- Z= 1,81 (Equivalente al 93%)
- E= 0,07
- P= 0,80
- Q= 0,20

Siendo esta la solución a la fórmula:

$$n = \frac{1,81^2 * 921 * 0,80 * 0,20}{(921 - 1) * 0,07^2 + 1,81^2 * 0,80 * 0,20}$$

$$n = 95,9358528$$

En esta encuesta se logró determinar datos sobre el conocimiento de este impuesto y si factibilidad para acogerse a este tributo.

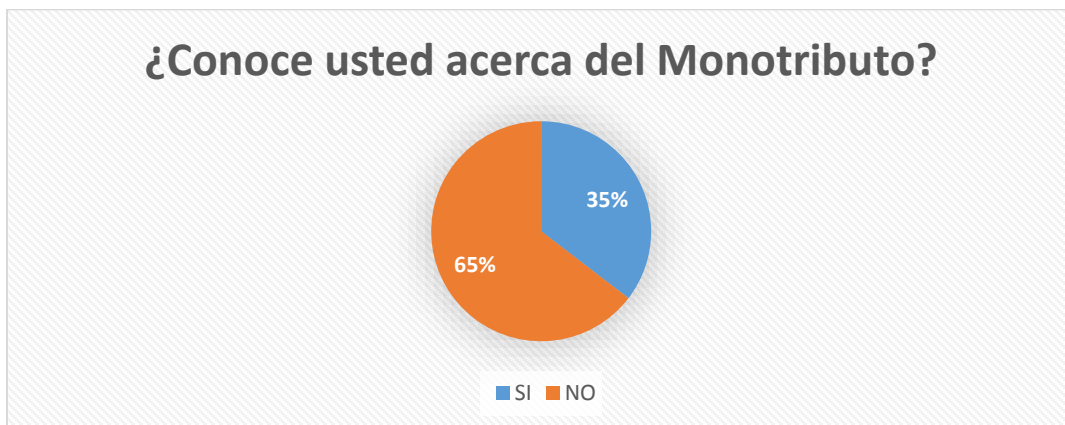
1- ¿Conoce usted acerca del Monotributo? (**Ver Tabla 7**)

Tabla 7 ¿Conoce Usted acerca del Monotributo?

RESPUESTA	TOTAL
SI	34
NO	62
TOTAL	96

En esta pregunta las personas que respondieron que “SI” tienen conocimiento acerca del monotributo, indicaron en su mayoría que obtuvieron este a través de noticias, capacitaciones de la DIAN e información por parte de conocidos y amigos

Ilustración 1 ¿Conoce Usted acerca del Monotributo?

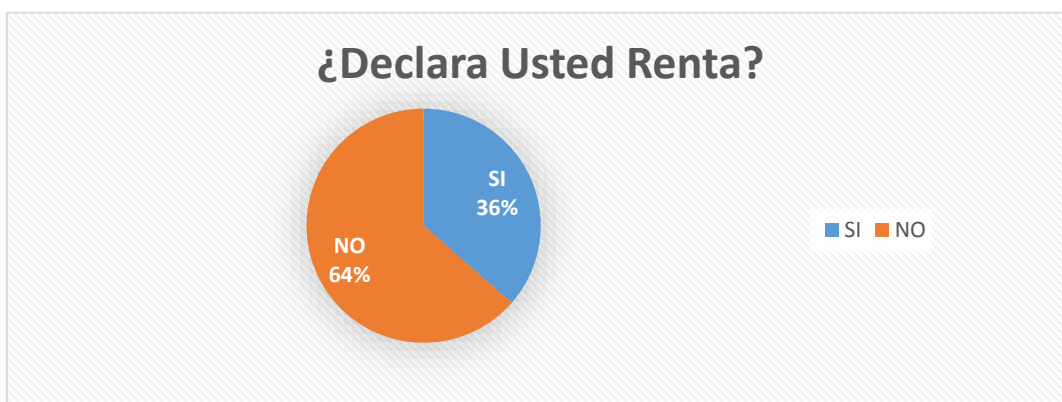


2- ¿Declara Usted Renta? (Ver tabla 8)

Tabla 8 ¿Declara Usted Renta?

RESPUESTA	TOTAL
SI	35
NO	61
TOTAL	96

Ilustración 2 ¿Declara Usted Renta?

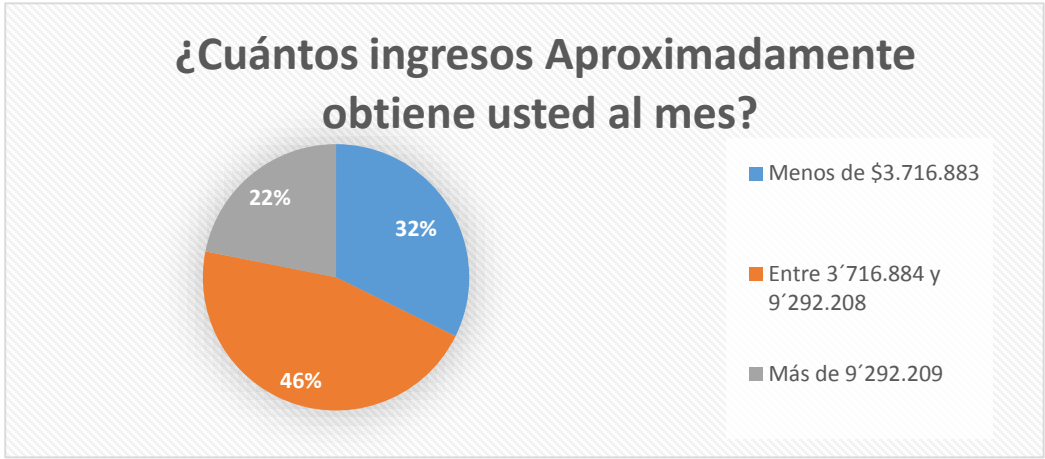


3- ¿Cuántos ingresos Aproximadamente obtiene usted al mes? (Ver tabla 9)

Tabla 9 ¿Cuántos ingresos aproximadamente obtiene usted al mes?

RANGOS	TOTAL
Menos de \$3.716.883	31
Entre 3'716.884 y 9'292.208	44
Más de 9'292.209	21
TOTAL	96

Ilustración 3 ¿Cuántos ingresos aproximadamente obtiene usted al mes?

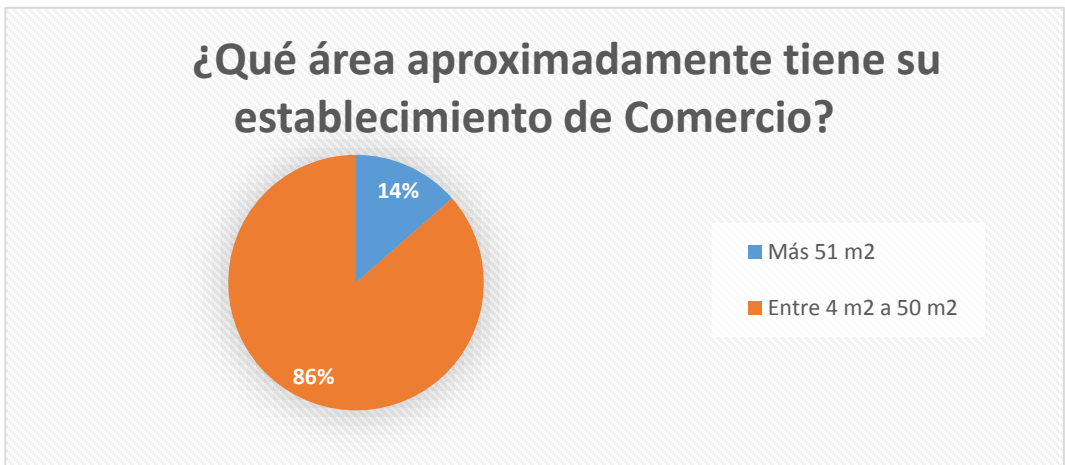


4- ¿Qué área aproximadamente tiene su establecimiento de Comercio? (Ver tabla 10)

Tabla 10 ¿Qué área aproximadamente tiene su establecimiento de Comercio?

RANGOS	TOTAL
Entre 4 m2 a 50 m2	83
Más 51 m2	13
TOTAL	96

Ilustración 4 ¿Qué área aproximadamente tiene su establecimiento de Comercio?



5- ¿Qué Actividad Comercial ejerce en su Establecimiento? (Ver tabla 11)

Tabla 11 ¿Qué Actividad Comercial ejerce en su Establecimiento?

ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO	TOTAL
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4711	13
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (vivieres en general) , bebidas y tabaco	4719	14
Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4724	10
Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4741	7
Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	4752	7
Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4761	8
Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados	4771	14
Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4773	10
Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602	13
TOTAL		96

Ilustración 4 ¿Qué Actividad Comercial ejerce en su Establecimiento?

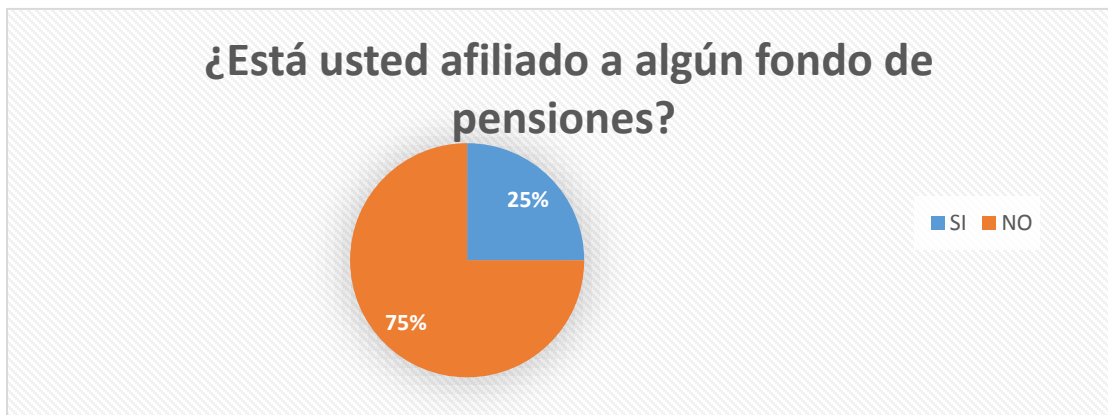


6- ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones? (**Ver tabla 12**)

Tabla 12 ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones?

RESPUESTA	TOTAL
SI	24
NO	72
TOTAL	96

Ilustración 5 ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones?

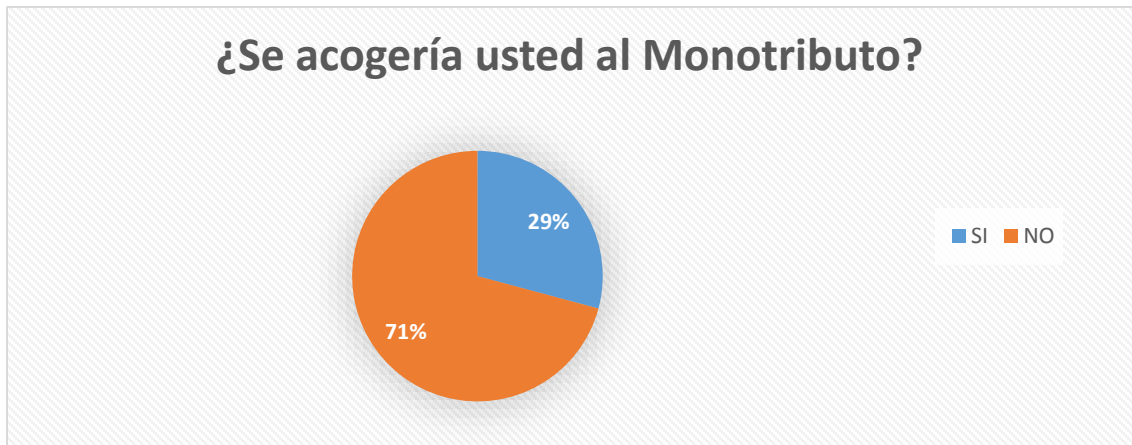


7- ¿Se acogería usted al Monotributo? (**Ver Tabla 13**)

Tabla 13 ¿Se acogería usted al Monotributo?

RESPUESTA	TOTAL
SI	28
NO	68
TOTAL	96

Ilustración 6 ¿Se acogería usted al Monotributo?



Analizando los resultados de la recolección de datos podemos evidenciar que:

- En Ubaté existen de 2.281 establecimientos de comercio, de estos el 93,38% son personas naturales (2.130) y solo el 6,66% (152) son personas jurídicas
- De las 2.130 personas naturales comerciantes en el municipio de Ubaté el 43,23 % son comerciantes con Actividades Económicas con Código CIU de la división 47 y de la Actividad Económica 9602
- Se realizó la encuesta con un total de 96 comerciantes que cumplieran con las Actividades Económicas indicadas anteriormente para observar si cumplen y conocen sobre el Monotributo, dando como resultados:
 - El 35% (34) de los comerciantes encuestados si conocen sobre el monotributo mientras que el 68% (62) siendo la mayoría no tiene conocimiento sobre este tributo.
 - El 64% de los encuestados no declaran renta, mientras que el 36% si lo realiza
 - Mientras por ingresos mensuales 31 personas (32%) de los encuestados tienen ingresos inferiores de \$3.716.883, 44 personas (46%) de los comerciantes tienen ingresos entre 3´716.884 y 9´292.208 y 21 personas (22%) tienen ingresos superiores de 9´292.209.

- De las 96 personas encuestadas, 83 personas equivalente al 86% cumplen con la condición de tener un establecimiento con un área menor de 50 metros cuadrados. Mientras que 13 personas, es decir el 14% tienen locales que exceden los 50 metros cuadrados
- De los 96 comerciantes encuestados se encontraron estas actividades comerciales:
 - De la actividad comercial 4711, 13 personas 14% ejercen esta
 - De la actividad comercial 4719, 14 personas es decir el 15% ejercen esta actividad
 - De la actividad comercial 4724, 10 personas 10% ejercen esta
 - De la actividad comercial 4741, 7 personas o sea el 7% ejerce esta
 - De la actividad comercial 4752, 7 personas equivalente al 7% ejercen esta
 - De la actividad comercial 4761, 8 personas es decir el 8% ejerce esta
 - De la actividad comercial 4771, 14 personas el 15% ejerce esta
 - De la actividad comercial 4773, 10 personas o sea el 10% ejerce esta
 - De la actividad comercial 9602, 13 personas 14% ejerce esta
- De los 96 encuestados 24(25%) personas si están afiliados a un fondo de pensiones, mientras que 72 (75%) personas no están afiliados a ningún fondo de pensiones.
- De los 96 encuestados 28 (29%) personas si se acogerían al monotributo, mientras que 68 (71%) no lo haría.

La aplicación del monotributo en el Municipio de Ubaté es viable, debido a que la mayor parte de personas naturales comerciantes no declaran renta, es decir no son negocios formales, por lo cual muchos de ellos evaden impuestos, produciendo menor cantidad de fondos para el estado, es por esto que es necesario que parte de estos comerciantes apliquen voluntariamente a este



tributo, para mantener una equidad respecto a aquellos comerciantes que si pagan sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la mayor parte de comerciantes del municipio de Ubaté ejercen las actividades comerciales que establece la normativa para pertenecer al monotributo. Al mismo tiempo se puede observar que también muchos de estos comerciantes tienen ingresos entre los 1400 y 3500 UVT que exige la ley. Por último y no menos importante la mayoría de establecimientos del municipio tienen áreas no muy extensas, que no superan los 50m² como lo especifica la ley 1819 del 2016.

8. ESQUEMA TEMÁTICO

8.1 Capítulo I

Dar a conocer que es el monotributo, sus modalidades su función y la manera en que opera en el desarrollo de los pequeños comerciantes a través de una guía práctica. (Ver anexo 4)

Para el desarrollo de este capítulo se hizo una investigación sobre los antecedentes del monotributo en América Latina y los diferentes mecanismos utilizados para su implementación en cada país exponiendo los efectos que este impuesto ha tenido, además se buscó información acerca del monotributo en Colombia, sus modalidades y beneficios a través de diversas fuentes como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Hacienda, la ley 1819 de 2016, decreto 738 de 2017, de la página de Colpensiones, Ley 1562 de 2012 y otras fuentes de información. Con respecto a la información ya estudiada anteriormente se procederá a elaborar una guía práctica sobre el monotributo, en la cual se tocaran aspectos importantes como: definición del monotributo, modalidades, condiciones para acceder al monotributo y beneficios.

8.2 Capítulo II

Recopilar información y datos acerca de los establecimientos comerciales que se encuentran en el municipio de Ubaté.

Para el desarrollo de este objetivo se solicitó información sobre los establecimientos comerciales que se encuentran en el municipio de Ubaté, a entidades como el Centro de Integración y Productividad Unidos por el Desarrollo (CIPUEDO) y la Secretaria de Hacienda del municipio de Ubaté, donde facilitaron bases de datos donde se encontraron características

como nombre del establecimiento, si es persona natural³ o jurídica⁴, actividad comercial, código de CIU y dirección.

8.3 Capítulo III

Realizar un análisis acerca de los datos recolectados, elaborando un filtro de cuales son personas naturales y cuales realizan actividades económicas de la división 47 y el código 9602 del CIU como lo exige la ley.

Para el desarrollo de este capítulo, se efectuó un filtro en el que se tuvo en cuenta que establecimientos comerciales pertenecen a persona natural y cuáles de estos realizan actividades comerciales que se encuentran en la división 47 y el código 9602 del CIU tal como lo estipula el artículo 905 del Estatuto tributario en el numeral 4.

8.4 Capítulo IV

Deducir a partir del análisis de datos un porcentaje de personas naturales comerciantes que cumplen con la mayoría de condiciones que exige la ley, para aplicar al impuesto del monotributo en el Municipio de Ubaté.

Para el desarrollo de este objetivo se tuvo en cuenta 2 cosas, primero el filtro que se realizó a través de las bases de datos, y el segundo una encuesta que se utilizó como instrumento de recolección de información con la cual se hizo un estudio de los factores y condiciones que tienen algunos establecimientos comerciales, y que de acuerdo a estos ítems pueden optar para aplicar al monotributo, para esto se tomó una fórmula para sacar la muestra que se requiere para

³ Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna actividad que la ley considera mercantil.

⁴ Persona jurídica: es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

hacer las suficientes encuestas que permitió arrojar información de la cual se pudo deducir un aproximado de personas que pueden acogerse al monotributo de acuerdo a las condiciones que exige la ley. (**Ver anexo 3**)

9. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, INSTITUCIONALES, FINANCIEROS

9.1 Recursos humanos:

- Estudiantes, docentes y encuestados
 - Marilyn Constanza Torres Malaver
 - Diana Carolina Chocontá Villamil
 - Profesor Milton Bravo
 - Contribuyentes encuestados

9.2 Recursos materiales

- Computador
- Calculadora
- Internet
- Papelería

9.3 Recursos institucionales

- Biblioteca
- Aulas de clases

9.4 Recursos Financieros (Ver tabla 15)

Tabla 14 Recursos Financieros

RECURSOS	COSTO
Recursos Humanos	\$600.000
Recursos Materiales	\$950.000
Recursos Institucionales	
TOTAL	\$1.550.000

10. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO.

10.1 Impacto social:

El impacto social que tiene este trabajo es compartir un conocimiento por medio de la creación de una guía práctica que se pondrá a disposición de la Universidad de Cundinamarca Seccional Ubaté, para que permanezca como un instrumento de investigación para los estudiantes y demás personas que requieran de esta información y que de alguna manera les pueda ser útil en sus negocios o finanzas.

10.2 Impacto económico:

El impacto económico que tiene este trabajo es el hecho de que aquellos pequeños comerciantes que se acojan a este impuesto podrán bajar las cargas tributarias, al reemplazar impuestos como la declaración de renta y el IVA, en un solo tributo como lo es el monotributo, además de que podrán pasar de dejar de pagar un mayor valor en el pago de impuestos a un menor valor que además de eso le dará otros beneficios como lo es el ahorro de vejez por medio de las BEPS. De igual manera estas personas se benefician al encontrarse afiliadas a la ARL ya que esta le cubre el ciento por ciento de todo, incluyendo pensiones, incapacidad, medicamentos y aparatos ortopédicos o auxilios funerarios entre otros, causados por riesgos o enfermedades laborales en el ejercicio de sus actividades comerciales, además de esto tendrán la oportunidad de afiliarse a una caja de compensación que le brindará beneficios a su familia en temas como, educación, vivienda, salud, recreación y otros.

El estado también se beneficia ya que podrá lograr un aumento en la formalización de negocios y se supone que se tendrá un incremento en el recaudo de dinero nacional a través de las contribuciones del grupo de personas que no declaraban renta por uno u otro motivo.

Otro aspecto importante en materia económica es el impacto que tendrá el uso de datáfonos en los comerciantes que decidan pagar el monotributo, dado que se empezara a manejar de forma más segura y eficaz las transacciones y se reducirán los costos en manejo de cheques y efectivo, y evitara el pago de retención.

Se puede tener en cuenta que al manejar una información más precisa de los comerciantes acogidos al Monotributo, el gobierno nacional podrá conocer con mayor precisión los ingresos anuales de toda la población acogida y así poder excluir a las personas que aún se encuentran en entidades como el Sisbén y por ingresos pueden costear su propia salud y pensión entre otros.

10.3 Impacto cultural:

A partir de la aplicación del monotributo se puede generar la cultura de que aquellos comerciantes que antes no pagaban ningún tipo de impuesto, empiecen a contribuir al estado, de manera que se presente en forma más equitativa el pago de los tributos, logrando así un mejor cumplimiento en las obligaciones tributarias. De igual modo en la medida que los pequeños comerciantes se acojan a este gravamen se conseguirá que muchos comiencen a utilizar diversos servicios financieros, administrando de un mejor modo sus ingresos y gastos. De aquí que estas personas empiecen a pertenecer a un



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
-UBATÉ-

sistema financiero, por el cual se pueda realizar diferentes operaciones con el fin de determinar su origen y destino a través de medios legales, y contribuyendo de esta manera que el estado cumpla las funciones de fiscalización y elusión de impuestos.

11. CONCLUSIONES

- Según la información recopilada del municipio de Ubaté se puede observar que existen 2.281 establecimientos de comercio que desarrollan diferentes actividades económicas, en donde 2.130 de estos comerciantes son personas naturales y solo 152 comerciantes son personas jurídicas.
- De acuerdo al análisis realizado a partir de la base de datos, se pudo observar que en el municipio de Ubaté, la mayoría de establecimientos comerciales son manejados por personas naturales, y que una minoría tienen grandes empresas, es decir que el sector comercial del municipio está compuesto por pequeños comerciantes y que en gran parte estos establecimientos son tiendas de barrio, por lo cual se deduce que al ser negocios tan pequeños muchos ejercen informalmente.
- Se pudo concluir que ni la mitad de los encuestados tenía información o conocimiento sobre el monotributo, y que a partir de la misma encuesta se dio a conocer que el 46% cumple con los topes exigidos por la ley para acogerse a este impuesto, y como ya antes se había dicho la mayor parte de establecimientos comerciales en Ubaté no superan los m² que establece la ley, por consiguiente un gran conjunto de comerciantes del municipio cuenta con las cualidades para pertenecer a este gravamen.
- Este nuevo impuesto que en cierta medida se ve muy atractivo por los diferentes beneficios que trae, no es muy bien visto para muchos comerciantes, puesto que implica una contribución más para el estado y un gasto más en medio de la difícil situación económica que se vive actualmente debido a la alza en precios en el mercado, y a la subida en el IVA que ha impactado tanto la economía Colombiana. Fuera de esto tiene



mayor impacto en aquellos que tienen menores ingresos o que nunca han cumplido con las contribuciones exigidas por el gobierno.

- Por último y no menos importante la creación e implementación de este impuesto traerá más beneficios al Estado debido al mayor recaudo en contribuciones, y así mismo a través del pago de este y de mecanismos como el datáfono se lograra formalizar más negocios y llevar un seguimiento a los pagos de este impuesto, para que así diversas entidades como la DIAN, en los reportes de terceros(Información exógena), las Cámaras de Comercio, superintendencias entre otras entidades estatales e Internacionales para evitar la evasión de impuestos.

12. RECOMENDACIONES

- La Universidad de Cundinamarca , al ser una de las instituciones de enseñanza más importantes de la región, debería crear espacios en los cuales tanto docentes como estudiantes del programa de contaduría pública puedan transmitir sus conocimientos adquiridos en los procesos de investigación, en este caso el “monotributo” el cual al ser un impuesto recientemente creado es de total desconocimiento en la comunidad, principalmente de los pequeños comerciantes que son las personas aptas para aplicar a este tributo, de tal forma que los comerciantes puedan conocer que es el monotributo y los posibles beneficios que les puede traer acogerse a este.

- Sería conveniente que la DIAN y la alcaldía a través de entidades como la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico den a conocer la normativa reguladora del monotributo que se vaya generando con el paso del tiempo, de manera que se pueda socializar este tema y se pueda dar claridad respecto a esta información.

BIBLIOGRAFÍA

- Junquera Valera Raúl Felix , Pérez Huete Joaquín. (2001). *Régimenes especiales de Tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina*. Obtenido de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2001_18.pdf
- Salim A. José, Angela D.D Walter. (Junio de 2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/Monotributo.pdf>
- Alcaldía de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca. (27 de Mayo de 2014). *Sitio oficial de Villa de San Diego de Ubaté en Cundinamarca, Colombia*. Obtenido de http://www.ubate-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml
- Arazi, M. C. (29 de Noviembre de 2016). ¿Debe actualizarse el monotributo? (K. L. Bartolacci, Ed.) *Novedades Economicas*, 4. Obtenido de http://www.ieral.org/images_db/noticias_archivos/892-%C2%BFDebe%20actualizarse%20el%20Monotributo%20.pdf
- Bencardino, C. M. (2005). *Estadística u Muestreo*. Bogotá: ECOE.
- Castillo, O. H. (04 de Abril de 2017). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Buzón PQSR y denuncias* . Obtenido de DIAN.
- Cetrangolo Oscar, A. G. (2014). *Monotributo en América Latina, Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la. Lima: Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2014. Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf
- Chacaltana, J. (Junio de 2009). *Magnitud y heterogeneidad: políticas de fomento del empleo juvenil y las micro y pequeñas empresas* (Vol. 98). Santiago de Chile. Obtenido de https://books.google.com.co/books?id=py6vCC6ER48C&pg=PA33&lpg=PA33&dq=monotributo+en+brasil&source=bl&ots=Y95NPrtmQe&sig=xTn0O2iTsSheu9MOv14b_AqWEts&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwji8_K2yq_WAhVCPiYKHR-6AtE4ChDoAQg6MAU#v=onepage&q=monotributo%20en%20brasil&f=false
- Colpensiones. (17 de Marzo de 2017). *Colpensiones*. Obtenido de ¿Qué son los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos)?: https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/que_son_los_beps_beneficios_economicos_periodicos
- Dinero. (13 de 10 de 2016). DINERO. *Minhacienda propondrá 3 categorías de monotributo para comerciantes en la reforma*. Obtenido de Minhacienda propondrá 3 categorías de monotributo

para comerciantes en la reforma: <http://www.dinero.com/economia/articulo/minhacienda-propendra-tres-categorias-de-monotributo-en-la-reforma-tributaria/234978>

Economista América. (19 de Mayo de 2017). Gobierno expide decreto reglamentario del Monotributo de la tributaria. *ConfidencialColombia*. Obtenido de <http://confidencialcolombia.com/es/1/economia/31093/Gobierno-expide-decreto-reglamentario-del-Monotributo-de-la-tributaria-Reforma-Tributaria-Monotributo-Impuestos.htm>

Gomez, J. (2006). *Cohesión Social, Equidad y Tributación*. Obtenido de http://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/JuangomezSabaini_Argentina_documento.pdf

González, D. (2006). *Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en America Latina*. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Obtenido de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/2302/Reg%C3%ADmenes%20Especiales%20de%20Tributaci%C3%B3n%20para%20Peque%C3%B1os%20Contribuyentes%20en%20America%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Hacienda. (2016). *Exposicion de motivos del proyecto de ley " por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasion y la elusion fiscal, y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059072%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Portafolio. (28 de Julio de 2016). Llega la hora de declarar renta. Vea cinco pasos a seguir al pagar este impuesto. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/declaracion-de-renta-en-colombia-2016-499150>

Pronus. (Abril de 2015). *Propuesta para el Diseño e Implementacion del Monotributo en Colombia*. Obtenido de <http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-01/monotributo.pdf>

Reforma tributaria estructural , Ley 1819 (2016).

Romero, D. (14 de Octubre de 2016). El monotributo es una nueva forma de pagar renta e Iva para 600.00 tenderos. *La República*. Obtenido de Arranca en firme el monotributo en Colombia: <https://www.larepublica.co/economia/el-monotributo-es-una-nueva-forma-de-pagar-renta-e-iva-para-600000-tenderos-2431751>

Sabaini, J. C. (Junio de 2015). El monotributo como instrumento de formalización laboral: Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. *Informalidad y Tributación: el papel del Monotributo*. San Jose, Costa Rica. Obtenido de http://www.hacienda.go.cr/docs/5581e1034767b_7%20-%20Presentacion%20Gomez%20Sabaini%20%20Foro%20%20LAC%20V.pdf

Sáenz, J. (18 de Mayo de 2017). El monotributo, en vigencia. *EL ESPECTADOR*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/economia/el-monotributo-en-vigencia-articulo-694436>

Salguero, C. A. (2017). Efectos del gradualismo. *Río Negro*. Obtenido de <http://www.rionegro.com.ar/efectos-del-gradualismo-DI1468225>

Suárez, J. F. (06 de Marzo de 2017). Monotributo: ¿quiénes y cuánto deben pagar? *El Colombiano*. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/monotributo-quienes-y-cuanto-deben-pagar-CX6088015>

Universidad Nacional del Cuyo. (2011). "*Monotributo: Impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*". Mendoza. Obtenido de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf

ANEXOS

ENCUESTA (Anexo 1)

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted acerca del monotributo? SI _____ NO _____

2. ¿Declara usted renta? SI _____ NO _____

3. ¿Cuántos ingresos aproximadamente obtiene usted al mes?

Menos de \$3.716.883 _____ Entre 3'716.884 y 9'292.208 _____

Más de 9'292.209 _____

4. ¿Qué área aproximadamente tiene su establecimiento comercial?

Entre 4m² a 50 m² _____ más de 50m² _____

5. ¿Qué actividad comercial ejerce en su establecimiento?

6. ¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones? SI _____ NO _____

7. ¿Se acogería usted al monotributo? SI _____ NO _____

CRONOGRAMA (Anexo 2)

ACTIVIDADES	MARZO		AGOSTO					SEPTIEMBRE					OCTUBRE					NOVIEMBRE					
	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Revisión bibliográfica del tema de estudio	■																						
Entrega del anteproyecto		■																					
Consulta de referencias documentales			■	■				■	■				■	■					■				
Establecimiento de la población a encuestar					■																		
Elaboración de instrumentos de investigación						■																	
Aplicación de encuestas							■		■														
Aplicación de entrevistas								■		■													
Procesamiento de datos										■	■												
Análisis de datos												■	■	■									
Definición de resultado y conclusiones															■	■	■	■					
Presentación del trabajo de grado																			■				
Revisión y corrección del trabajo de grado																				■			
Entrega del trabajo de grado final																						■	
Sustentación trabajo de grado																							■

FICHA TECNICA ENCUESTA (Anexo 3)

REALIZADA POR:	Estudiantes de la Universidad de Cundinamarca de Ubaté (Marilyn Constanza Torres Malaver y Diana Carolina Chocontá Villamil)
NOMBRE DE LA ENCUESTA	Análisis y descripción de las personas naturales comerciantes del municipio de Ubaté que pueden optar por el monotributo
UNIVERSO (Mercado Potencial)	Comerciantes del Municipio de Ubaté (Población que ejerza cualquier actividad comercial)
UNIDAD DE MUESTREO	Personas naturales en calidad de comerciantes que ejerzan actividades de la división 47 y 9602 del código CIU
FECHA DE CREACION	Septiembre 11 del 2017
AREA DE COBERTURA	Municipio de Ubaté
TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	Encuesta
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar a través de la encuesta que porcentaje de establecimientos cumplen con la mayoría de condiciones que exige la ley, para aplicar al impuesto del monotributo
N° DE PREGUNTAS FORMULADAS	7
TIPO DE PREGUNTAS APLICADAS	Cerradas (5) Abiertas (1)

GUÍA PRÁCTICA SOBRE EL MONOTRIBUTO (Anexo 4)

MONOTRIBUTO

¿QUÉ ES?

Es un tributo voluntario, al impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de personas naturales comerciantes.



MODALIDADES DEL MONOTRIBUTO

Monotributo BEPS: Dirigido a quienes tengan ingresos inferiores a 1 salario mínimo y estén afiliados al sistema subsidiado de salud.

Monotributo Ricagos Laborales: Dirigido a quienes hayan realizado al menos 5 cotizaciones a salud y pensión en 2016 y estén afiliados a una ARL.

BENEFICIOS

- Ahorro para la vejez
- Seguro por muerte, estudio de funeraria, cobertura para enfermedad grave, desmembración e incapacidad
- Afiliación a una caja de compensación.
- Uso de teléfono sin retención en la fuente

BENEFICIOS

- Aporte a riesgos laborales
- Afiliación a caja de compensación
- Uso de teléfono sin retención en la fuente

REQUISITOS PARA ACCEDER AL MONOTRIBUTO

- Ser persona natural comerciante al por menor que ejerza actividades de la división 47 entre estas se encuentran: tiendas, ferreterías, carnicerías, tiendas de tecnología, almacenes de ropa y accesorios, venta de electrodomésticos, droguerías entre otros. Como también la 9602 (Feluquería) del Código CIU.
- Tener un establecimiento con un área igual o inferior a 50m²
- Tener ingresos brutos entre \$44.602.600 y \$111.506.500, pagando cuotas mensuales desde \$43.000 hasta \$85.000, dependiendo del volumen de ingresos brutos del comerciante.



Mayor Información: www.dian.gov.co - <http://www.minhacienda.gov.co> - www.colpensiones.gov.co

Normatividad: Ley 1819 del 2016 Artículo 165 - Decreto 738 del 2017 - Decreto 975 del 2017 - Decreto 0604 del 2013 - Ley 1562 del 2012

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS ENCUESTAS (Anexo 5)



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
 PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
 -UBATÉ-

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la firma de este documento, doy mi consentimiento para participar en la aplicación del presente instrumento de Investigación como herramienta de recolección de datos, aplicada por las estudiantes Diana Carolina Chocontá Villamil y Marilyn Constanza Torres Malaver, como requisito para obtener el título de Contador Público, en la Universidad de Cundinamarca. Estoy consciente que la información que estoy suministrando es para fines exclusivamente académicos y permitirá analizar la información requerida para realizar el proyecto de grado titulado "ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ QUE PUEDEN OPTAR POR EL MONOTRIBUTO". La información que aporte es confidencial y no se usara para ningún otro propósito.

NOMBRE	FIRMA
Jairo Gomez Concep	Jairo Gomez
Mario Pedrosa Ruiz	Mario Pedrosa Ruiz
Margarita Soto	Margarita Soto
Guillermo Sued	Guillermo Sued
Andrea Santana	Andrea Santana
Polanda Rodriguez	Polanda Rodriguez
Rosa Peña Nieto	Rosa Peña Nieto
Mercedes Velasquez	Mercedes Velasquez
Carlos Hernandez	Carlos Hernandez
Lorena Salcedo	Lorena Salcedo
Clara Gomez	Clara Gomez
Josefa Lopez	Josefa Lopez
ADRIANA LOPEZ	Adriana Lopez
Carolina Acosta	Carolina Acosta
ANDRES RICARDO PEREZ	Andres Ricardo Perez
Mariana Molina	Mariana Molina
Fernando Lopez Albate	Fernando Lopez Albate
Ama Maria Romero	Ama Maria Romero
YELLY ALEXANDRA ROSAS	Yelly Alexandra Rosas
Franco Elias Rocha	Franco Elias Rocha
Nidia Emile Perez	Nidia Emile Perez
Jon Jose Casas	Jon Jose Casas
Rosa Elena Sanchez	Rosa Elena Sanchez
Paulina Padroza	Paulina Padroza



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
 PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA
 -UBATÉ-

NOMBRE	FIRMA
Ana Isabel Arévalo	Ana Arévalo
Nidia Calderón C.	Nidia Calderón C.
Judy F. Calderón Castillo	Judy Calderón Castillo
Maria Nancy Suárez V.	María Suárez
Jaime Calderón Vence	
Luzmary Torres Riaño	Luz DARY TORRES RIAÑO
Jaige Alexander Triviño	Jaige Triviño
Jose Antonio Chacón	
Bibiana fernandez	Bibiana fernández
Danda Liliana Sierra	Danda Sierra
Fabia Gardo H	Fabia Gardo H
Lady Tatiana Rocha Benitez	
Marcela Moreno Rodriguez	Marcela Moren R.
Jose Luis Farfan P	
Fanny Contreras Garzón	Fanny contreras
Diana Infante M.	Diana Infante M.
Alexis Chacón	Alexis Chacón
Wilma Ysid Alvarado G.	Wilma Ysid Alvarado
Luis Alberto Carrillo e	
Luz Dany Alvarado Gomez	
JERSON Alvarado H	
WILMER CASTILLO	
Maria Zoraida Suarez	
Raúl Cardenal	Raúl Cardenal
Luis Cardenal Perce	
Shen Romero	
Luis Alberto Garcia Franco	
Hector Samuel Hernandez	
Humberto Villamil S	Humberto Villamil S
Lizeth Pérez	Lizeth Pérez
Luis Jaime Idaraga	
Olya Patricia Triviño	Olya Triviño
Maria Blanca Moreno	Maria Moreno
Emma Infante	EMMA Infante

